UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21



CONTADOR PÚBLICO

"PROPUESTA DE UN FIDEICOMISO AGROPECUARIO -ORDINARIO- PARA SANTA TERESITA SA"

AUTOR: MORERO, ANA LUZ

RESUMEN

En el presente trabajo se realiza una propuesta de fideicomiso agropecuario para un pool de siembra que ofrece a un conjunto de inversores una rentabilidad superior al 30% por adquirir las cuotas-partes en que se divide la inversión total para llevar a cabo el negocio.

Se analizan las razones por las cuales la figura del fideicomiso ordinario es conveniente para este tipo de alternativa de inversión-financiación. Estas razones son de índole legal e impositiva, y fundamentalmente, de índole económica, pues sin esta figura de notable popularidad en la actualidad, las alternativas de inversión en el sector agropecuario se reducirían, discriminando a un conjunto importante de ahorristas que están interesados en invertir en el agro.

Por su parte, la empresa agropecuaria objeto de estudio, Santa Teresita SA, necesita reducir su capacidad ociosa en maquinarias y plantel laboral sin costos de inversión extra. Por esa razón, propone un fideicomiso agropecuario en el que la empresa asume la figura del fiduciario, ofreciéndole a los inversores fiduciarios-beneficiarios una administración transparente de sus ahorros y la posibilidad de acceder a la rentabilidad del sector con el mínimo riesgo que toda su experiencia en el área y el aprovechamiento de las alternativas comerciales le permiten lograr. A cambio, Santa Teresita obtiene el financiamiento para ocupar su capacidad ociosa y reducir sus costos fijos (pues aparte del fiduciario, la empresa sería un proveedor del pool de siembra) y además genera una rentabilidad extra a través de la retribución que le corresponder como fiduciario.

ABSTRACT

The present paper is a proposal for agricultural trust for a pool of planting that offers a set of investors a yield exceeding 30% to acquire the cuotas-partes comprising the total investment to carry out business.

Analyses the reasons why the figure of the ordinary trust is suitable for this kind of alternative inversion-financiacion. These reasons are legal and tax, and most importantly, such economic, because without this figure of notable popularity today, the alternatives for investment in the agricultural sector would reduce, discriminate against an important group of savers who are interested in investing in the agricultural sector.

For its part, the agricultural company object of study, Santa Teresita SA, you need to reduce its excess capacity in machinery and labour staff without investment costs extra. For that reason, he proposed an agricultural trust in which the company assumes the figure of the trust, offering fiduciarios-beneficiarios investors a transparent management of their savings and the possibility of accessing the profitability of the sector with the minimum risk all their experience in the area and the utilization of the commercial alternatives allow you to achieve. In return, Santa Teresita obtains funding to address its excess capacity and reduce their fixed costs (apart from the trust, the company would be a provider of the pool of sowing) and also generates extra returns through the pay that correspond you as trustee.

ÍNDICE

INTRODUCC	IÓN	10
JUSTIFICAC	IÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA	11
OBJETIVOS		12
1. OB	JETIVO GENERAL	12
2. OB	JETIVOS ESPECÍFICOS	12
ΜΑΡΟΟ ΤΕΌ	DRICO	13
	ENTO LEGAL DEL FIDEICOMISO	
	NTECEDENTES	
	L FIDEICOMISO ORDINARIO	
1.2. 2	1.2.1. CONCEPTO	
	1.2.2. LAS PARTES INTERVINIENTES	
	1.2.2.1. Fideicomitente o fiduciante	
	1.2.2.2. Fideicometido o fiduciario	
	1.2.2.3. Beneficiario	
	1.2.2.4. Fideicomisario	
	1.2.2.5. Coexistencia de distintos roles en una mi	sma perso-
	na	•
	1.2.3. ELEMENTOS ESENCIALES QUE CARACTERIZAN EL CONTRA	TO DE FIDEI-
	COMISO	16
	1.2.4. DESVÍO DEL RESULTADO FINAL DEL FIDEICOMISO DEL	RESULTADO
	PROYECTADO	17
	1.2.5. CLASES DE FIDEICOMISO	18
	1.2.5.1. Fideicomiso de garantía	19
	1.2.5.2. Fideicomiso de inversión	19
	1.2.5.3. Fideicomiso de administración	19
	1.2.5.4. Fideicomiso de administración de inversiones	20
	1.2.5.5. Fideicomiso inmobiliario	20
2. EL FIDEIC	OMISO EN EL SECTOR AGROPECUARIO	20
2.1. P	OOL DE SIEMBRA	21
2.2. D	ESCRIPCION DEL SERVICIO DE UN POOL DE SIEMBRA	22
3. TRATAMIE	ENTO IMPOSITIVO	22
3.1. P	ROCEDIMIENTO FISCAL: LEY 11.683	22
3.2. M	IPUESTO A LAS GANANCIAS	25
	3.2.1. TRANSMISIÓN DEL DOMINIO FIDUCIARIO	25

3.2.2. DEL FIDEICOMISO	25
3.2.3. IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN LOS FIDEICOMISOS NO	FINANCIEROS
ORDINARIOS O_COMUNES	26
3.2.4. RÉGIMEN DE RETENCIONES	27
3.2.5. RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE FIDEICOMISOS DE PRODUCC	CIÓN Y CO-
MERCIALIZACIÓN DE SOJA	30
3.3. IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA	31
3.4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	33
3.4.1. Transmisión fiduciaria	33
3.4.2. RÉGIMEN DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO AL VALOR	AGREGA-
DO	34
3.5. IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES	36
3.6. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIO	OS37
3.7. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	37
3.8. IMPUESTO DE SELLOS	38
4. TRATAMIENTO CONTABLE	38
4.1. CONTABILIDAD DEL FIDUCIANTE	41
4.2. CONTABILIDAD DEL FIDUCIARIO	41
DIAGNÓSTICO	42
1. ANÁLISIS FODA	43
1.1. ANÁLISIS INTERNO	43
1.2. ANÁLISIS EXTERNO	43
METODOLOGÍA	45
1. CLASIFICACIÓN DE LAS DIVERSAS FUENTES DE INFORMACIÓN	
1.1. FUENTES PERSONALES (POR TRANSMISIÓN ORAL D	
MACIÓN)	
1.1.1. PRIMARIAS	45
1.1.2. SECUNDARIAS	45
1.2. FUENTES DOCUMENTALES	45
1.2.1. PRIMARIAS	45
1.2.2. SECUNDARIAS	
2. INVESTIGACIÓN DESGLOSADA	46
DESARROLLO	48
1. FL PLAN DE NEGOCIOS	48

2.1.5.2. Tratamiento impositivo para los inversores (el fidu	iciante)
B. EL PLAN COMERCIAL	65
I. PLAN ECONÓMICO Y FINANCIERO	68
4.1. LA INVERSIÓN DEL FIDUCIANTE	68
4.1.1. EL COSTO DE LA PRODUCCIÓN DE SOJA	69
4.1.2. EL COSTO DE LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ	69
4.1.3. LA INVERSIÓN TOTAL DE LOS FIDUCIANTES	70
4.2. COSTO DE PRODUCCIÓN TOTAL	70
4.2.1. COSTO DEL MAÍZ	70
4.2.2. COSTO DE LA SOJA	71
4.3. INGRESO BRUTO	71
4.4. MARGEN NETO	72
4.5. RENTABILIDAD GLOBAL	72
4.6. RENTABILIDAD DEL ADMINISTRADOR	73
4.7. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS RESULTADOS ESPERADOS.	73
4.7.1. RESULTADO PARA LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ	74
4.7.2. RESULTADO PARA LA PRODUCCIÓN DE SOJA	76
4.7.3. CONCLUSIÓN SOBRE LA DECISIÓN DE PRODUCCIÓN DE SOJA Y	MAÍZ.78
4.8. RENDIMIENTO DE INDIFERENCIA	78
4.8.1. RENDIMIENTO DE INDIFERENCIA DEL MAÍZ	78
4.8.2. RENDIMIENTO DE INDIFERENCIA DE LA SOJA	78
4.9. ANALISIS DE SENSIBILIDAD	79
4.9.1. ESCENARIO PESIMISTA	79
4.9.1.1. Rendimiento Maíz	79
4.9.1.2. Rendimiento Soja	80
4.9.1.3. Rendimiento Promedio	80
4.9.2. ESCENARIO PROMEDIO (ACTUAL)	80
4.9.2.1. Rendimiento Maíz	81
4.9.2.2. Rendimiento Soja	81
4.9.2.3. Rendimiento Promedio	82
4.9.3. ESCENARIO OPTIMISTA	82
4.9.1.1. Rendimiento Maíz	82
4.9.1.2. Rendimiento Soja	82
4.9.1.3. Rendimiento Promedio	82
5.9. RENTABILIDAD COMPARATIVA	83
CONCLUSIÓN	84

BIBLIOGRAFÍA	86
1.FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	86
2. FUENTES DIGITALES	86
ANEXOS	87
ÍNDICE DE TABLAS	
Tabla Nº 1: Costos Totales Producción Soja	69
Tabla Nº 2: Costos Totales Producción Maíz	69
Tabla Nº 3: Integración de los costos totales	70
Tabla Nº 4: Costos totales del maíz	71
Tabla Nº 5: Costos totales de la soja	71
Tabla Nº 6: Ingresos brutos totales	72
<u>Tabla Nº 7</u> : Margen neto	72
<u>Tabla № 8</u> : Rentabilidad global	73
Tabla Nº 9: Resultado económico del maíz para un productor agropecu	uario (sin des
cuentos)	74
Tabla Nº 10: Resultado económico del maíz para el pool de siembra (con descuen-
tos)	75
Tabla Nº 11: Resultado económico Comparativo del Maíz para el pool	75
Tabla Nº12: Resultado económico de la soja para un productor (sin descu	uentos)76
Tabla Nº 13: Resultado económico de la soja para el pool de siembra (con descuen-
tos)	77
Tabla Nº 14: Resultado económico Comparativo de la Soja para el pool	77
<u>Tabla Nº 15</u> : Rendimiento Maíz –Escenario Pesimista	79
Tabla Nº 16: Rendimiento Soja –Escenario Pesimista	80
Tabla Nº 17: Rendimiento Promedio – Escenario Pesimista	80
Tabla Nº 18: Rendimiento Maíz - Escenario Promedio	81
Tabla Nº 19: Rendimiento Soja – Escenario Promedio	81
Tabla Nº 20: Rendimiento Promedio – Escenario Promedio	81
Tabla Nº 21: Rendimiento Maíz – Escenario Optimista	82
Tabla Nº 22: Rendimiento Soja – Escenario Optimista	82
Tabla Nº 23: Rendimiento Promedio – Escenario Optimista	82
Tabla Nº 24: Tasas de los plazos fijos judiciales en dolares con depósit	os mayores a
u\$s 20.000	83
Tabla N.º 25: TNA de plazos fijos de bancos privados	83

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro Nº 1: Responsabilidad del Fiduciario	24
Cuadro Nº 2: Tratamiento de los fideicomisos en IG	27
Cuadro Nº 3: Tratamiento de los Fideicomisos Ordinarios en la RG 830	30
Cuadro Nº 4: Tratamiento Impositivo GMP	32
<u>Cuadro № 5</u> : Tratamiento Fiduciario –IVA	34
<u>Cuadro № 6</u> : Alícuotas de IVA	35
Cuadro Nº 7: Funcionamiento y tratamiento del fideicomiso de administración	53
<u>Cuadro № 8</u> : Organigrama de la empresa administradora fiduciaria	59
Cuadro Nº 9. Operatoria del plan de trabajo bajo el contrato de fideicomiso	61
Cuadro Nº 10. Análisis Impositivo comparativo para fiduciario	64
Cuadro Nº 11. Análisis Impositivo comparativo para fiduciante	65

INTRODUCCIÓN

La realidad por la cual atraviesa hoy el sector agropecuario hace pensar en nuevas alternativas de inversión y de financiación. Desde que en la primera década del siglo 21 la inversión en agronegocios se tornó rentable, muchos han sido los inversores interesados en este sector. No obstante, el negocio agropecuario tiene su riesgo, que sólo puede ser minimizado por los expertos en el área. Es por eso que, por atractiva que sea la inversión en el agro, muchos terceros ajenos a él optan por descartar esa posibilidad debido a las altas barreras de entrada al sector: el valor de las tierras es muy alto y la administración del negocio muy específica para poder minimizar el riesgo.

Santa Teresita SA, empresa agropecuaria con tierras superiores a las 5000 hectáreas, no es ajena a esta realidad. Por su parte, cuenta con el 15% de su capacidad en maquinarias, tierras y plantel de trabajo desaprovechada. Asimismo, uno de sus socios es un experto ingeniero agrónomo que pretende aplicarse en su trabajo profesional, además de empresario. Para aprovechar todas estas capacidades sobrantes, y al mismo tiempo no tener que solicitar un crédito bancario (menos flexible y burocrático), Santa Teresita quiere explorar la posibilidad de implementar un fideicomiso agropecuario, proponiéndole a un conjunto de posibles inversores que entreguen sus ahorros a un proyecto de pool de siembra.

El fideicomiso es una figura legal que se ha ido popularizando en Argentina porque garantiza el patrimonio de los inversores, que no puede ser reclamado por acreedores de ninguna de las partes intervinientes. Al mismo tiempo, se trata de una alternativa de inversión atractiva, que permite que terceros que no son del sector agropecuario puedan gozar de los altos márgenes que éste propone.

Así pues, Santa Teresita pretende ofrecerle a un conjunto de ahorristas una alternativa de inversión cuyo atractivo descansa en la considerablemente mayor rentabilidad del sector respecto de otras alternativas, y en la experta administración de un grupo empresario dedicado a la actividad desde hace más de medio siglo. En la figura legal del fideicomiso ordinario, Santa Teresita sería el fiduciario que administra el proyecto y los inversores serían los fiduciantes. La sociedad sería, además, uno de los proveedores de insumos al fideicomiso, otorgando en alquiler sus maquinarias y su plantel laboral para la implementación del pool de siembra.

Con este proyecto, Santa Teresita ocuparía su capacidad ociosa y además, como fiduciario, tendría una importante retribución, en parte fija y en parte variable, de acuerdo con el rendimiento del pool de siembra.

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA

En la realidad local, se observan las necesidades financieras que tienen los productores agropecuarios para poder hacer frente al crecimiento de su escala productiva. Esas necesidades no siempre pueden ser cubiertas por las entidades financieras, ya sea por la tasa de interés o el plazo del servicio crediticio, no acordes con la rentabilidad de la actividad agropecuaria.

Al mismo tiempo, muchos inversores que no pertenecen al sector agropecuario están interesados en invertir en él, pero no cuentan con alternativas que le permitan colocar sus ahorros en una campaña, por ejemplo, y luego retirarse. En este sentido, el sector agropecuario ofrece la alternativa de una inversión que puede ser recuperada en el corto plazo, asemejándose a las rápidas inversiones en plazo fijo o en títulos valores, que por su liquidez permiten a los ahorristas sacar su dinero en el momento en que lo desean. No obstante, invertir en la bolsa no es una alternativa tan viable para ahorristas conservadores que confían más en los activos reales que en los financieros. Prefieren guardar su dinero en el banco (alternativa financiera clásica, muy conocida y por eso aparentemente menos riesgosa) o colocarlo en algún negocio de índole real. Así pues, si se flexibilizaran los accesos a las alternativas de inversión en el agro, muchos ahorristas se verían interesados. Precisamente el pool de siembra a través de un contrato de fideicomiso agropecuario es la alternativa que logra aunar estas dos necesidades: de financiación por parte de las empresas agropecuarias y de inversión por parte de ahorristas que no pertenecen al sector.

Respecto de la administración del patrimonio del fideicomiso (figura que se estudiará con mayor detalle en el marco teórico) es precisamente el productor agropecuario el más capacitado para llevarla adelante, esto debido a que conoce a fondo su actividad, sus riesgos y su rentabilidad.

OBJETIVOS

1. OBJETIVOS GENERALES

 Evaluar la viabilidad de la implementación de un fideicomiso del tipo ordinario en la firma Santa Teresita S.A. para obtener rendimientos extras y utilización de su capacidad ociosa mediante un pool de siembra.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar las ventajas que otorga el fideicomiso como herramienta de financiamiento de inversiones en el sector agropecuario y de reducción de su capacidad ociosa.
- Captar inversores mostrando la ventaja competitiva del fideicomiso al mismo tiempo que las bondades de la empresa administradora.
- Analizar las distinciones impositivas que presenta el fideicomiso ordinario y sus beneficios.
- Analizar el tratamiento contable del fideicomiso ordinario.

MARCO TEÓRICO

En principio se interpretará la legislación que rige la figura del fideicomiso y otras legislaciones necesarias para su cabal entendimiento. Luego se estudiará la aplicación de esta herramienta en el sector agropecuario como medio de financiación, determinando sus partes en el caso planteado, y el tratamiento impositivo atinente al fideicomiso agropecuario.

1. TRATAMIENTO LEGAL DEL FIDEICOMISO

Este contrato, regulado en la Ley 24.441, es uno de los contratos financieros más utilizados en la actualidad. Tiene ventajas sobre otros contratos principalmente por el tipo de figura que crea: la del patrimonio de afectación. Esta figura entró en auge en los últimos años con un adecuado encuadre jurídico que disminuye el riesgo del negocio.

El fideicomiso es un medio para llevar a cabo un hecho económico, que tiene como base la confianza que se deposita en una de las partes, el fiduciario. Consiste en la afectación por parte de una persona —el fiduciante— de un bien o un conjunto de bienes a un fin determinado, para el beneficio de esa misma persona u otra, por un lapso subordinado a un plazo o a una condición.

1.1. ANTECEDENTES

El origen del fideicomiso data en los negocios fiduciarios del Derecho Romano. En el CommonLaw, sistema legal propio de los países de cultura jurídica anglosajona, se asemeja a la figura del *Trust*.

Hasta 1995 el fideicomiso no fue regulado por la legislación argentina; existía sí la posibilidad de celebrar fideicomisos bajo el amparo del artículo 2662 del Código Civil. Recién con la sanción por parte del Congreso de la Nación de la ley 24.441 (Boletín Oficial del 16/01/1995), cuya finalidad es el "financiamiento de la vivienda y la construcción", el fideicomiso tuvo su propia ley. Cabe aclarar, sin embargo, que su contenido es múltiple.

La ley distingue, básicamente, dos tipos básicos de fideicomiso: el fideicomiso ordinario o de administración, que se utilizaba entre particulares para operaciones comerciales; y el fideicomiso financiero que tiene la particularidad de requerir la participación de un banco o una entidad aprobada por la Comisión Nacional de Valores, ya

que su constitución se concreta mediante la oferta pública de sus valores fiduciarios (certificados de participación o título de deuda).

En lo que respecta a este proyecto de aplicación profesional, se utilizará sólo el fideicomiso de administración, común u ordinario.

1.2. EL FIDEICOMISO ORDINARIO

1.2.1. CONCEPTO

El fideicomiso es la figura jurídica mediante la cual una persona transmite a otra la propiedad de ciertos bienes, para que ésta se encargue de su administración, con el objeto de que sean destinados a cumplir un determinado fin. Se distinguen dos aspectos relevantes: por un lado, la transferencia de la propiedad de ciertos bienes, y por otro lado, un mandato de confianza.

El fideicomiso no constituye un fin en sí mismo, sino que dota a un determinado negocio de seguridad jurídica. Desde su constitución, el fideicomiso es una universalidad jurídica que comprende derechos y obligaciones.

Para que el contrato del fideicomiso tenga virtualidad jurídica es necesario que en él se identifique el fiduciante y al fiduciario. La aceptación del beneficiario no es condición necesaria para que el fideicomiso quede configurado, sin embargo se debe señalar o establecer pautas que permitan su correcta identificación en el futuro.

1.2.2. LAS PARTES INTERVINIENTES

1.2.2.1. Fideicomitente o fiduciante

Es quien transmite los bienes. Instruye al fiduciario las condiciones, requisitos, objetivos que hacen a su gestión. Esta es una de las puntas del negocio, la que le da el nacimiento, y puede recaer en una persona física o jurídica, ya que la ley no establece limitación al respecto. El fiduciante designa quiénes serán los beneficiarios, o si la administración se hace en su propio beneficio; se podría decir que su principal derecho o acto de voluntad unilateral, así como su obligación principal, es transferir los bienes objetos del fideicomiso.

En el sector agropecuario la figura del fiduciante, en la mayoría de los casos, se encuentra representada por productores e inversores de otras áreas de la economía que ven en el fideicomiso a la herramienta útil y versátil que les permite, a menores costos de financiación, obtener una mayor rentabilidad.

1.2.2.2. Fideicomitido o fiduciario

Es quien recibe los bienes en propiedad fiduciaria. De acuerdo con el art. 6 de la ley, debe actuar "con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa en base a la confianza depositada en él" (Ley 24.441, 1994). El fiduciario es la figura clave del fideicomiso y del negocio, debido a la confianza que se le reconoce y porque debe ser el experto en el negocio para poder llevarlo adelante.

En un fideicomiso agropecuario, el fiduciario deberá ser idóneo en el manejo productivo y de gestión, además de estar muy atento a los mandatos del fiduciante. Debe prestar especial atención a los efectos de agentes externos (factores climáticos, suelos, etc.), que se encuentran en constante interacción con el negocio, pudiendo estos causar resultados negativos de la inversión. Así pues, no solo deberá atender a la comercialización de los productos sino al proceso de producción de los mismos teniendo en cuenta las características de la demanda del mercado interno y externo.

Las reiteraciones sobre las condiciones que debe reunir la persona a la cual se le encarga la gestión del negocio nunca serán suficientes, ya que en sus manos quedan el patrimonio, la gestión y los resultados.

Además de las partes principales indicadas precedentemente, existen en esta figura otras partes interesadas:

1.2.2.3. Beneficiario

Es quien recibe los beneficios que se producen por el ejercicio de la propiedad fiduciaria.

En el sector agropecuario los beneficios pueden ser distribuidos en dinero o en especie.

1.2.2.4. Fideicomisario

Es el destinatario final de los bienes fideicomitidos, es quien los recibe una vez concluido el fideicomiso.

Al igual que beneficiario, el fideicomisario puede recibir los bienes en especie (maquinarias agrícolas, ganados, granos) o bien en dinero, en este último caso, será el fiduciario el encargado de realizar la liquidación de los bienes.

Las cuatro partes pueden, en general, ser tanto personas físicas como jurídicas, excepto en el caso del fideicomiso financiero, donde el fiduciario debe ser una entidad financiera (sujeta la ley 21.526) o una sociedad autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como "fiduciario financiero" (artículo 19 de la ley 24.441).

1.2.2.5. Coexistencia de distintos roles en una misma persona

Según lo normado por la Ley 24.441, es facultad del fiduciante determinar quién será el beneficiario y quien el fideicomisario, y nada obsta a que dichas partes coincidan en una misma persona. Además, por aplicación del artículo 2 de la ley, el fiduciante puede llegar a ser beneficiario y al mismo tiempo fideicomisario, en cuyo caso las figuras del instituto se limitan a dos: fiduciante-beneficiario-fideicomisario, por un lado, y fiduciario, por el otro.

La ley en su artículo 7 prohíbe que el fiduciario adquiera la calidad de beneficiario y/o de fideicomisario al establecer "la prohibición de adquirir para sí los bienes fideicomitidos" (Ley 24.441, 1994). A su vez el fiduciante no puede ser fiduciario, en tal caso el fideicomiso se considera nulo.

En determinados fideicomisos pueden incorporarse, con posterioridad a su constitución, nuevos fiduciantes, beneficiarios o fideicomisarios.

1.2.3. ELEMENTOS ESENCIALES QUE CARACTERIZAN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO

- Objeto del fideicomiso: bienes (cosas o derechos) determinados, susceptibles de individualización, cuya descripción de requisitos o características debe hacerse a la fecha de celebración del fideicomiso.
- Confianza: sobre la cual se basa la relación entre la persona que entrega los bienes (el fiduciante) y quien los administra (el fiduciario).
- Mandato o encargo completo del fiduciante al fiduciario: esto significa que los derechos sobre los bienes cedidos al fiduciario no le dan a éste libertad de dis-

posición absoluta, ya que el dominio es imperfecto, subordinado a una finalidad concreta a la cual debe arribar y por un plazo determinado que nunca puede exceder 30 años.

- Patrimonio autónomo pleno: se excluyen los bienes aportados al fideicomiso de cualquier acción legal de los acreedores tanto del fiduciante como del fiduciario, impidiéndoles la satisfacción de sus acreencias con los bienes fideicomitidos, ya que los mismos integran un patrimonio separado perteneciente a la fiducia.
- Profesionalismo e idoneidad en la gestión de fiduciario: lo que no solo implica la custodia del patrimonio fiduciario sino también una correcta gestión para la obtención de utilidades destinadas a terceros establecidos previamente.
- Consensual: la mayoría de la doctrina sostiene que el contrato queda concluido, para producir sus efectos propios, desde que las partes se hubiesen prestado recíprocamente el consentimiento. La entrega de la cosa, más que un elemento constitutivo del contrato, es la consecuencia más inmediata a la celebración de la obligación. No obstante, existe un sector minoritario de la doctrina (Mantilla et. ál.), que sostiene que se trata de un contrato real, es decir, que considera que para la existencia del contrato de fideicomiso se requiere mayor relevancia a la entrega de la cosa.
- Oneroso: el fiduciario tiene derecho a una retribución por sus servicios. Si en el contrato no se hiciera mención a la contraprestación a que tiene derecho el fiduciario, la misma se presume onerosa.
- Bilateral: es necesario el acuerdo de dos sujetos, el fiduciante y el fiduciario, para su nacimiento.
- Unitario: la causa propia, la causa fiduciae, se constituye en un solo acto jurídico.
- Formal: el artículo 4 de la ley 24.441 requiere forma escrita para este contrato.

1.2.4. DESVÍO DEL RESULTADO FINAL DEL FIDEICOMISO DEL RESULTADO PROYECTADO

Se refiere al tratamiento que debe darse cuando se utiliza esta figura para el desarrollo de un negocio y se dan situaciones en que el fiduciario, habiéndose desempeñado acorde con la ley, el contrato y/o mandatos específicos, no ha logrado obtener los resultados proyectados, y lo que es más, el resultado económico-financiero ha resultado negativo.

En el sector agropecuario, por mas previsiones y seguros tomados, existen factores que son independientes y ajenos a la gestión —de tipo biológicos, climáticos y por qué no medidas de políticas gubernamentales— que hacen desviar los resultados; hechos que están lejos de poder calificar al fiduciario por su mal desempeño.

Ante esta situación se presenta la duda acerca de quién debe responder desde el punto de vista económico-patrimonial.

- a) El fiduciario: Las causas que han llegado a la situación planteada están lejos de calificarlo como responsable por su mal desempeño, pues bien puede comprobarse que las mismas no le competen.
- b) El fiduciante: Responde debiendo dar instrucciones para realizar el patrimonio, o ceder nuevos fondos o bienes.
- c) El beneficiario y/o fideicomisario: Responde no recibiendo las rentas y/o los bienes de los cuales se consideraban acreedores.

Ante el vacío legal, las situaciones han sido resueltas de diversas formas. Más allá de la redacción del contrato, las partes deberán conciliar los aspectos para llegar a un acuerdo que va desde ceder cada una su beneficio en el negocio, hasta la liquidación del fideicomiso.

Como manera de resolver la situación es posible que el fiduciario proponga a los fiduciantes la realización de nuevos aportes, o bien que éstos le otorguen expresa autorización para la liquidación de los bienes.

Cuando la realización de los bienes fideicomitidos no sea suficiente para cubrir las deudas contraídas, el fiduciario, luego de convocar a las partes interesadas, debería realizar la liquidación del fideicomiso, y procesar el pago de proveedores en el orden de sus preferencias.

Si bien el beneficiario difícilmente participe de estas decisiones, debería ser comunicado fehacientemente que no será acreedor de los beneficios establecidos en el contrato; esta comunicación adquiere mayor relevancia cuando el beneficiario recibe rentas periódicas.

1.2.5. CLASES DE FIDEICOMISO

La ley que reglamenta la figura jurídica que nos ocupa nada dice sobre la finalidad perseguida por las partes al momento de constituir un fideicomiso, por lo tanto, ante el silencio legal, se interpreta que existe libertad para determinar el propósito perseguido en el fideicomiso.

Al situarnos en el sector agropecuario, y considerando las posibles aplicaciones de la figura en el mismo, se puede, de acuerdo con la función que cumplen los bienes fideicomitidos y con encargo efectuado respecto de ellos, ensayar la siguiente clasificación:

1.2.5.1. Fideicomiso de garantía

Consiste en la transferencia al fiduciario de bienes que se afectan en garantía de obligaciones a cargo del fiduciante o de terceros. Una vez cancelado el crédito se transfiere el bien al activo del fiduciante; de no poder cumplir con este objetivo, el fiduciario procederá a la venta o entrega de los bienes al beneficiario o a un tercero acreedor, según lo estime el contrato. En el sector agropecuario, el uso de este tipo de fideicomiso, se encuentra, por ejemplo, cuando un productor garantiza un crédito mediante el aporte de una maquinaria a un fideicomiso, teniendo a su cargo el fiduciario la administración del bien para con su producido cumplir con las amortizaciones e intereses pactados.

1.2.5.2. Fideicomiso de inversión

Este mecanismo consiste en la cesión de activos para ser colocados por el fiduciario a los efectos de producir utilidades que serán acreditadas luego a sus beneficiarios. A título de ejemplo, inversores que están fuera del sector agropecuario, invierten en títulos valores cuya rentabilidad depende del precio de los *comodities*.

1.2.5.3. Fideicomiso de administración

Se transmite la propiedad de ciertos bienes y/o derechos al fiduciario, cuyo objetivo es administrarlos de acuerdo con las condiciones contractuales, destinando la utilidad al cumplimiento de la finalidad establecida en el contrato. Este tipo de fideicomiso puede ser:

Fideicomiso de caridad: se caracteriza por tener como fin realizar actos de beneficencia. Su utilización más frecuente, por ejemplo, es otorgar becas a los
alumnos que se encuentran cursando una carrera universitaria. O en el caso

- del productor agropecuario, cuando entrega en fiducia bienes en beneficio futuro de sus hijos.
- Fideicomiso con ánimo de lucro: en este tipo de fideicomiso, el fiduciario tiene la función de gestión de los bienes fideicomitidos, el mantenimiento de ellos y la obtención y distribución de los frutos a los beneficiarios. Un ejemplo de estos son los fideicomisos de invernada de ganado bovino, donde los fiduciantes aportan determinadas cabezas de ganado, insumos, dinero, etc. con el fin de obtener hacienda en condiciones de ser comercializada en el mercado.

1.2.5.4. Fideicomiso de administración de inversiones

El fiduciante suele integrar al fideicomiso fondos líquidos para que el fiduciario, bajo ciertas pautas prefijadas por contrato, los invierta en un porfolio de activos financieros —otorgando préstamos, adquiriendo títulos, acciones, cuota partes, etc.—. Por ejemplo, en la compra de opciones en el mercado de futuro y opciones.

1.2.5.5. Fideicomiso inmobiliario

Se realizan aportes de inmuebles para llevar a cabo emprendimientos inmobiliarios (desarrollo productivo, venta o arrendamiento de inmuebles); el fiduciario se encarga de brindar seguridad en la gestión y administración de los activos y de los fondos necesarios para realizar el emprendimiento. Un ejemplo son los fideicomisos en donde los fiduciantes son propietarios de inmuebles rurales no explotados, o bien con bajos niveles de rentabilidad, a los cuales se los decide aportar en fideicomiso para destinar-los a arrendamiento o desarrollarlos para potenciar su productividad, dejando su administración en manos de una persona idónea y experta en aspectos productivos o en el área de los negocios inmobiliarios.

2. EL FIDEICOMISO EN EL SECTOR AGROPECUARIO

La utilización del fideicomiso permite constituir un patrimonio distinto al de sus dueños, separando en forma transitoria la titularidad de los bienes —campos, ganados, cultivos— y destinándolos a la realización de programas de inversión establecidos en el contrato.

El fondo agropecuario –pool de siembra- se estructura entonces, como un fideicomiso común privado, sobre la base de un contrato formulado al que adhieren los inversores en su doble carácter de fiduciantes y beneficiarios.

Algunas de las ventajas que presenta el fideicomiso respecto de otros mecanismos de organización y financiamiento de negocios son:

- Separa los activos involucrados.
- Es más flexible que la hipoteca y la prenda.
- Es adaptable al negocio específico que se pretende realizar.
- Brinda transparencia en el manejo de los fondos.
- Fortalece acuerdos societarios.
- Conforma una excelente alternativa de créditos para empresas que no tienen acceso a los bancos.
- Brinda mayor seguridad en la inversión.
- Alta profesionalización en la administración de los bienes.
- Menores costos de financiación.
- Flexibilidad en los plazos -hasta 30 años-.
- Asegura el destino de los fondos y se puede financiar el 100% del proyecto.

2.1. POOL DE SIEMBRA

Pool significa, en castellano, fondo común, mancomunar, juntar.

Un pool de siembra es una asociación dedicada a la agricultura que busca escala para obtener ventajas de comercialización en compras de insumos, en ventas de productos, e impositivas, financiada por capital a riesgo de la producción. Esta asociación puede estar integrada por distintos tipos de relaciones entre un cuerpo directivo e inversores, proveedores, arrendatarios y acopios.

Para un inversor puede ser una alternativa de inversión a corto plazo, que generalmente es alrededor de un año, obteniéndose una rentabilidad dependiente de los rindes obtenidos y los precios fijados por el mercado.

La situación productiva del sector, caracterizada por buenos precios agrícolas y con productores con baja rentabilidad y liquidez, ha hecho que este esquema de producción creciera en forma significativa.

Los campos trabajados por los *pooles* son muy diversos, encontrándose desde establecimientos descapitalizados hasta campos grandes, bien conducidos, que recu-

rren a la asociación con los *pooles* para simplificar el planteo productivo o recibir un aporte de capital menos riesgoso que el crédito.

2.2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE PRESTA EL POOL DE SIEMBRA

El pool de siembra ofrece una alternativa de inversión a corto plazo, con una rentabilidad atractiva y con un riesgo de inversión acotado con manejo de seguros agrícolas, mercado de futuros y opciones y distribución geográfica con el fin de minimizar los riesgos climáticos.

Se busca lograr altos rendimientos y elevada rentabilidad, producto de una gran incorporación de tecnología, con muy buena asistencia técnica y ninguna limitación en la disponibilidad de insumos. También resultan de gran poder de negociación para la adquisición de agroquímicos, semillas y fertilizantes, lográndose mayores descuentos, mejores condiciones de pago y canje. Asimismo el pool asegura muy buenas condiciones de comercialización.

Se debe destacar que la empresa no puede garantizar una rentabilidad determinada debido a que se trabaja con sistemas biológicos con alta dependencia del clima, los mercados y los factores macroeconómicos. Por lo cual se pondrá a disposición de los inversores los resultados proyectados con planteos pesimistas, promedios y optimista para nuestra área de influencia.

3. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

3.1. PROCEDIMIENTO FISCAL: LEY 11.683

El fiduciario, en ejercicio de la propiedad fiduciaria, administra bienes en beneficio de terceros de acuerdo con el mandato que ha recibido al celebrarse el fideicomiso.

El fiduciario, entonces, califica dentro de las normas tributarias de procedimiento como responsable por deuda ajena, estando, en su carácter de administrador de un patrimonio, obligado a pagar impuestos con los recursos que administra. (art. 6 inc. e) Ley 11.683, 1998)

El fiduciario tiene responsabilidad personal y solidaria por los incumplimientos en que pudiera incurrir, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, que pudieran derivarse de la administración de los bienes fideicometidos, salvo que acreditare ante el fisco que los fiduciantes lo han colocado en imposibilidad

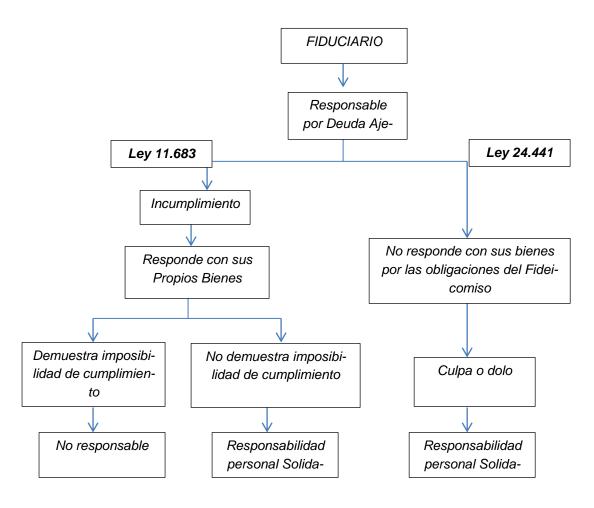
de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales (artículo 8, inc. a) Ley 11.683, 1998).

A su vez, el art. 55 de la Ley 11.683 establece que es personalmente responsable de las penas de multa, como consecuencia de incumplimiento de los deberes formales y/o materiales, en su carácter de administrador de patrimonio ajeno.

Ahora bien, el art. 16 de la 24.441 establece que "los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los bienes fideicomitidos" (Ley 24.441, 1994).

Esta disposición se encuentra afectada al inciso a) del art. 8 de la ley 11.683, que pone al fiduciario en la obligación, como manera de proteger su patrimonio personal, de demostrar que los fiduciantes lo han puesto en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones y/o deberes fiscales.

Sin embargo la restricción a la responsabilidad del fiduciario establecida en el art. 16 de la ley 24.441 no es aplicable en caso de demostrarse culpa o dolo por parte del mismo, ya que el art. 4 de la mencionada ley lo obliga a actuar "con la diligencia de un buen hombre de negocios" (Ley 24.441, 1994).



<u>Cuadro N.º 1:</u> Responsabilidad del Fiduciario <u>Fuente</u>: Propia

3.2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

3.2.1. TRANSMISIÓN DEL DOMINIO FIDUCIARIO

Cuando se analiza el hecho generador de la obligación tributaria en este impuesto, se hace referencia a la transferencia de la propiedad del bien a titulo fiduciario, y debe considerarse si existe o no contraprestación a favor del fiduciante.

En la medida en que exista una contraprestación a favor del fiduciante, siempre y cuando éste sea sujeto del impuesto como persona física y jurídica, y sus rentas cumplan con los requisitos del 3° artículo de la Ley de Impuesto a las Ganancias, la cesión fiduciaria produce los efectos de cualquier otra transferencia realizada a titulo oneroso. (Ley 20628, 1997)

La incidencia del impuesto en el patrimonio del fiduciante, como consecuencia de la cesión fiduciaria, en el caso de existir una contraprestación a favor del fiduciante, estará dada por la diferencia entre el valor obtenido y el costo impositivo del bien transferido.

Cuando, al momento de realizarse la transmisión de los bienes, no se fije el valor de transferencia, se debería considerar a los efectos de determinar el resultado impositivo, el valor de mercado de los mismos. (Dictamen N°81, 1993)

La imputación de las ganancias del fidecomiso se realizará, por aplicación del art. 18 de ley de Impuesto a las Ganancias, según se trate de personas físicas o jurídicas, en el año fiscal en que culmine el ejercicio anual correspondiente. Cuando no se lleve contabilidad en forma organizada el mismo coincidirá con el año fiscal.

3.2.2. DEL FIDEICOMISO

El art. 49, inc d) de la ley de Impuesto a las Ganancias dispone que sean consideradas ganancias de tercera categoría "las derivadas de fideicomisos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepto en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante—beneficiario sea un sujeto comprendido en el título V (beneficiario del exterior). (Ley 20.628)

A su vez el art. 69, establece que las ganancias netas imponibles de las sociedades de capital, quedan sujetas al 35%, haciendo mención expresa en su inciso 6° a) de los fideicomisos:

Los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficia-

rio. La excepción dispuesta en el presente párrafo no será de aplicación en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto comprendido en el título V (beneficiario del exterior).

[...] Los sujetos mencionados en los apartados precedentes quedan comprendidos en este inciso desde la fecha del acta fundacional o de celebración del respectivo contrato, según corresponda".

A efectos de lo previsto en los apartados 6 [...] las personas físicas o jurídicas que asuman la calidad de fiduciarios... quedan comprendidas en el inciso e), del artículo 16, de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. (Ley 20.628, 1927)

Por aplicación de la Ley de Procedimiento Fiscal N° 11.683, el fiduciario no tiene responsabilidad directa con sus propios bienes, sino que tiene la calidad de responsable por deuda ajena, por lo que la misma tiene como límite los bienes que administra. En caso de que el fiduciario no cumpla con la obligación fiscal de su representado, produciendo un perjuicio fiscal, la responsabilidad se transforma en subsidiaria y solidaria.

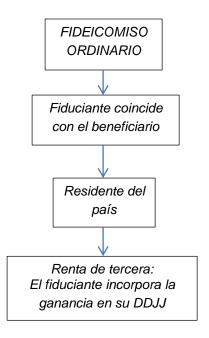
Las personas que reciben los bienes al producirse la extinción del contrato — fideicomisarios— deben incorporar las rentas generadas por el fideicomiso como ganancia de cuarta categoría, lo que implica que estos deberán adicionarlas a sus beneficios obtenidos como persona física en otras categorías y tributar en función a la escala del art. 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. (Ley 20.628, 1997)

3.2.3. IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN LOS FIDEICOMISOS NO FINANCIEROS, ORDINARIOS O COMUNES

Precisamente en lo que respecta al fideicomiso ordinario, la ley establece una distinción en cuanto a si el transmisor de los bienes coincide o no con el beneficiario:

- a) Fiduciante persona distinta al beneficiario: los fideicomisos son sujetos de impuesto, siendo admisible su tratamiento impositivo al recibido por las sociedades anónimas. Su ganancia neta se encuentra gravada a la alícuota del 35%. El fiduciario reviste el carácter de administrador de patrimonio ajeno, por lo que será responsable por el ingreso del impuesto del fideicomiso.
- b) Fiduciante a su vez beneficiario de los resultados del fideicomiso: el art 69, en su punto 6 de la Ley de Ganancias dispone que los fideicomisos no revisten calidad de sujeto del Impuesto a las Ganancias. El decreto reglamentario establece que el fiduciario deberá atribuirle a cada fiduciante-

beneficiario, en la proporción que le corresponda a cada uno, los resultados obtenidos en el respectivo año fiscal con motivo del ejercicio de la propiedad fiduciaria. La participación que le corresponda a cada uno en los resultados del fideicomiso será incorporada por los mismos como ganancia de tercera categoría, considerando íntegramente asignado o distribuido el resultado del balance impositivo del fideicomiso, aun cuando no se encuentre acreditado en las cuentas particulares de los fiduciantes.



<u>Cuadro N.º 2:</u> Tratamiento de los Fideicomiso en el IG <u>Fuente</u>: Propia

3.2.4. RÉGIMEN DE RETENCIONES

A través de la Resolución N° 830, la AFIP ha establecido un régimen de retención general del impuesto a las ganancias.

El Anexo IV inciso e) de esta resolución indica como sujetos obligados a practicar retención a "los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.441 y sus modificaciones, por los pagos vinculados con su administración y gestión". (Resolución AFIP N°830, 2000)

Por su lado, el Anexo II, respecto de las operaciones y/o conceptos sujetos a retención refiere, en su inciso k), a las siguientes actividades:

...el ejercicio de profesiones liberales u oficio..., director de sociedades anónimas, fiduciario [...]. Las citadas actividades quedarán incluidas en este inciso, siempre que:

- 2) no sean ejecutadas en relación de dependencia; y
- 2) los sujetos que las realizan no se encuentren comprendidos en el artículo 49 incisos a), b) y c) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. En este caso, deberá exteriorizarse dicha condición, en oportunidad de efectuarse el primer pago, mediante la presentación, ante el agente de retención, de una nota, cuya copia debidamente intervenida por este último, deberá conservarse como constancia.

Cuando las actividades profesionales se desarrollen bajo la forma de sociedades o explotaciones contempladas en el inciso b) del citado artículo 49, su inclusión en el presente inciso sólo procederá cuando se cumplimenten los extremos exigidos por el último párrafo del artículo 68 del Decreto Reglamentario del mencionado texto legal. A tal efecto, los beneficiarios de la renta deberán declarar expresamente tal circunstancia a su agente de retención, suscripta por el presidente, gerente, socio gerente u otro sujeto debidamente autorizado, cuya copia —intervenida por el mencionado agente— conservarán como constancia. (Resolución AFIP N.º 830, 2000)

El Anexo VIII establece que, en el caso de pago de honorarios a fiduciarios, se retienen las siguientes cifras según se expresa a continuación:

- Cuando el fiduciario es un sujeto no Inscripto en el Impuesto a las Ganancias: el 35%, sin considerar monto no sujeto a retención. (Modificación de la Resolución General 3060, 2011)
- Cuando el fiduciario es un sujeto inscripto en el impuesto a las Ganancias: el monto no sujeto a retención será de \$5.000. Superado el mismo, se retienen según escala, debiendo computarse por única vez en el período fiscal el importe mencionando sobre el total de los honorarios o de retribución asignada.

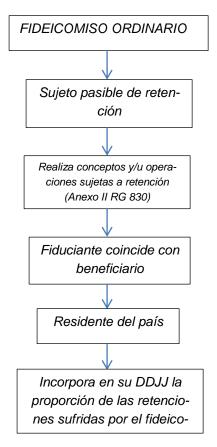
Por aplicación del inciso d) del Anexo V de la Resolución General 830, son sujetos pasibles de retención los "fideicomisos constituidos en el país conforme a la Ley N° 24.441 y sus modificaciones, y los fondos comunes de inversión constituidos en el país de acuerdo con lo reglado por la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, excepto los indicados en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto aprobado por el Decreto N° 1.344/98, y sus modificaciones". (Resolución AFIP N°830, 2000)

El art. 7° de la mencionada resolución establece que los fideicomisos exceptuados de retención están obligados a presentar a los agentes de retención una nota manifestando esa circunstancia.

Los fideicomisos que cumplan con los requisitos que establece el art. 70.2 del decreto reglamentario de ganancias, no son sujetos pasibles y deben informar de tal situación al agente de retención.

El art. 9 de la Resolución General dispone que los fideicomisos en los que el fiduciante tiene la calidad de beneficiario, excepto en los casos de fideicomiso financiero o cuando el fiduciante-beneficiario es beneficiario del exterior, y siempre que se les realicen pagos por los conceptos alcanzados por el presente régimen, serán considerados sujetos pasibles de retención. En este caso los fideicomisos deberán atribuir a sus fiduciantes-beneficiarios, las sumas retenidas, en idéntica proporción a la que corresponde a su participación en los resultados impositivos.

Cuando el fideicomiso realice pagos por los conceptos indicados en el Anexo II de la RG 830 deberá actuar como agente de retención, debiendo informar e ingresar los importes retenidos mediante la aplicación del sistema respectivo, siendo el fiduciario el responsable por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones. A su vez, considerando lo anteriormente expuesto, deberá actuar como agente de retención cuando se abonen las retribuciones al fiduciario por el ejercicio de su gestión.



<u>Cuadro N.º 3:</u> Tratamiento de los Fideicomisos Ordinarios en la RG 830 <u>Fuente</u>: Elaboración Propia

3.2.5. RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE FIDEICOMISOS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SOJA

La Resolución General N° 2118/06, modificada por la RG 2267/07, establece un régimen de retención en el impuesto a las ganancias, aplicable a las operaciones llevadas a cabo en el comercio de granos no destinado a la siembra y legumbres secas.

Con respecto al carácter del sujeto frente al Impuesto a las Ganancias, la normativa vigente realiza una clara diferenciación de alícuotas y montos según esté inscripto o no ante el Registro de Operadores.

- Fideicomisos no inscriptos en el Impuesto a las Ganancias: se les aplica el 35%, en este caso no existe monto mínimo de retención. (Modificado por Resolución General 3060, 2011)
- Fideicomisos inscriptos en el Impuesto a las Ganancias e incluidos en el registro: se les aplica el 2%. El mínimo mensual no sujeto a retención es de \$12.000, debiéndose aplicar la alícuota sobre el excedente. No corresponde practicar la retención cuando su importe resulte menor a \$50.

- Fideicomisos inscriptos en el Impuesto a las Ganancias y suspendidos en el registro: se les aplica el 2%. El mínimo mensual no sujeto a retención es de \$12.000, debiéndose aplicar la alícuota sobre el excedente. No dará lugar a la retención cuando su importe resulte menor a \$50.
- Fideicomisos inscriptos en el Impuesto a las Ganancias y excluidos del registro: se les aplica el 15%. Corresponde siempre la retención, sin importar el monto que resulte de ella.

Cuando el pago por la compra de los productos agropecuarios comprendidos en el régimen se efectúe en su totalidad mediante la entrega de insumos y/o bienes de capital, y/o mediante prestaciones de servicios y/o locaciones, y el agente de retención se encuentre imposibilitado de practicar la retención, éste deberá informar dicha situación a la AFIP mediante el sistema de control de retenciones (SICORE), debiendo el sujeto pasible de ellas realizar el ingreso de las sumas mediante auto-retenciones, aplicando la escala establecida anteriormente.

Si el pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación integrara una suma dinero, la retención se calculará sobre el monto total de la operación.

Cuando el fideicomiso asuma la calidad de productor agropecuario, deberá analizar financiera y económicamente su situación ante el Impuesto a las Ganancias, teniendo en cuenta la implicancia de esta normativa en el resultado del negocio.

El fiduciario de un fideicomiso agropecuario que realice las operaciones alcanzadas por el procedimiento establecido en la presente resolución será, en su carácter de administrador de patrimonio ajeno, el responsable de la aplicación de estas normas. El incumplimiento de las disposiciones del régimen de retención, constituirá una incorrecta conducta fiscal, siendo pasible de ser suspendido y/o excluido del Registro.

3.3. IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

Son sujetos pasivos de este impuesto los fideicomisos no financieros, constituidos en el país conforme a la Ley 25.063, debiendo tributar la alícuota determinada para este impuesto sobre sus activos (1%), valuado de acuerdo con las disposiciones de la ley del gravamen. Los bienes entregados por los fiduciantes no se encuentran alcanzados en su patrimonio personal, no existiendo distinción en el tratamiento impositivo cuando la figura del fiduciante y la del beneficiario recaen en la misma persona.

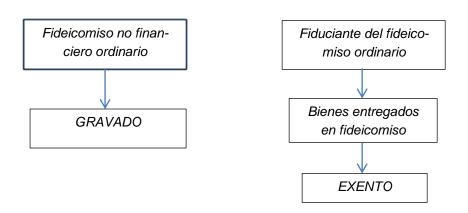
Cuando el valor de los bienes situados en el país sea igual o inferior a la suma de \$ 200.000, el fideicomiso no estará obligado al ingreso del impuesto.

Para la valuación que debe asignarle el fideicomiso a los bienes recibidos, se considera lo siguiente:

- cuando el fiduciante es beneficiario, el valor que tiene en el patrimonio del inversor es el que debiera tomar el fideicomiso a los efectos de este gravamen, y
- cuando el fiduciante es una persona distinta, se podría optar entre el valor de plaza y el anteriormente mencionado.

La forma de liquidación del impuesto no se diferencia de la aplicada por los demás sujetos, incluido el pago a cuenta que establece respecto al Impuesto a las Ganancias.

Cuando el fideicomiso no fuere contribuyente en el Impuesto a las Ganancias, también podrá tomarse como pago a cuenta el 35% sobre la utilidad impositiva atribuible a cada uno de los participes.



Cuadro Nº 4: Tratamiento impositivo GMP Fuente: Elaboración propia

3.4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los fideicomisos serán considerados como sujetos del impuesto siempre que realicen alguno de los hechos imponibles previstos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y según se encuentre enumerado en las actividades que engloba el art. 4.

En el caso del fideicomiso agropecuario, ya sea productor de bienes del agro (granos o hacienda) o prestador de servicios en el sector, sus actividades se encuentran dentro del objeto del impuesto.

Si se realizan hechos imponibles, el fideicomiso deberá inscribirse en el impuesto, debiendo realizar la determinación y presentación de las declaraciones juradas mensuales. El art. 27 de la ley de IVA establece que los responsables que desarrollen en forma exclusiva actividades agropecuarias podrán optar por practicar la liquidación en forma mensual y el pago por ejercicio comercial o por año calendario, dependiendo ello de si llevan o no contabilidad organizada.

No existe impedimento alguno para que el fideicomiso agropecuario solicite la inscripción en IVA anual, debiendo a tal efecto, observar los requisitos, plazos y condiciones establecidos en la RG 1745 de la AFIP y sus modificatorias.

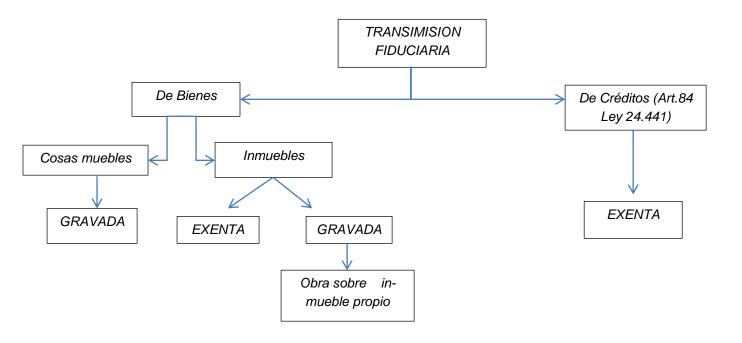
El fiduciario es, una vez más, el responsable de evaluar y cumplir con las disposiciones tributarias vigentes. Es el fideicomiso el responsable por la determinación e ingreso del tributo, en la medida en que se le atribuye la realización de hechos imponibles y los mismos existan, debiendo actuar el fiduciario como responsable por deuda ajena.

3.4.1. TRANSMISIÓN FIDUCIARIA

Cuando se crea un fideicomiso, se produce la transmisión de bienes al fiduciario, que forman un patrimonio separado. La doctrina se inclina en considerar que las transferencias de fiduciantes a fiduciarios, no son ni a título gratuito ni a título oneroso, sino a título de confianza.

Lo importante de la transmisión es la verdadera intención que el fiduciante tiene al crear el fideicomiso y pactar con el fiduciario, si espera algo en términos materiales, o solo tiene una satisfacción psicológica al transferir los bienes. Excepto algunos casos particulares, en los fideicomisos agropecuarios se hace necesario interpretar la onerosidad en la transmisión del patrimonio fiduciante-fiduciario, ya que el fiduciante se desprende de parte de su activo por algo, que es perfectamente mensurable.

Considerando onerosa la intención del fiduciante, cuando los bienes fideicomitidos fuesen cosas muebles, la transferencia del bien se encontraría gravada a la alícuota general, salvo alguna excepción o reducción de alícuota. Cuando se trate de transferencia de inmueble, no estaría alcanzada por estar fuera del objeto del impuesto, salvo que se hayan realizado obras sobre inmueble propio.



<u>Cuadro N.º 5:</u> Transmisión fiduciaria –IVA.

<u>Fuente</u>: Propia

3.4.2. RÉGIMEN DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En el IVA rige también un régimen de retenciones y percepciones que le permite al fisco asegurarse el tributo en la fuente productora. Teniendo en cuenta que en el presente trabajo se desarrollara un fideicomiso de siembra y producción de soja, se considera conveniente analizar la incidencia que tiene la aplicación del régimen en el desarrollo del negocio.

En el sector agropecuario, la comercialización de cereales, oleaginosos y legumbres secas no destinados a la siembra, se encuentra alcanzada por un sistema de retenciones reglamentado actualmente por la Resolución General N° 2300 de la AFIP, la que sustituyó a la Resolución General N° 2266, con vigencia a partir del 03/09/2007.

Cuando el fideicomiso revista la calidad de responsable inscripto en el IVA y se dedique a la producción agropecuaria será sujeto pasible de tales retenciones. A su vez, cuando resulte adquirente de los mencionados productos, y posea la calidad de inscripto en el impuesto, deberá actuar como agente de retención.

La Resolución General 2300, al igual que sus antecesoras, distingue el tratamiento que se debe otorgar según el sujeto pasible de las retenciones se encuentre o no inscripto en el Registro Fiscal de operadores, además de contemplar el estado de suspensión transitoria, incorporado en su momento por la Resolución 2266.

La incidencia de las retenciones para los sujetos que realicen la venta de los mencionados granos y legumbres secas, es la siguiente:

SUJETOS	Responsable Inscripto en IVA
Incluidos en el Registro	8 %
Suspendidos en el Registro	10,50%
Excluidos del Registro	10,50%

Cuadro N.º 6: Alícuotas de IVA Fuente: Resolución General 2300 de AFIP

A los incluidos en el Registro, se les reintegran las retenciones oportunamente sufridas, las que equivalen al 87,50%. Por aplicación del art. 55 de la RG 2300, modificada por la RG 2353, se debe cumplir con los siguientes requisitos a los efectos de recibir el reintegro de las retenciones sufridas: 1°) el productor agropecuario debe encontrarse en el registro y no estar suspendido a la fecha en que la AFIP proceda a la acreditación del reintegro correspondiente; 2°) en cuanto a la operación de compraventa, la misma: a) debe estar documentada mediante utilización de los formularios C1116B o C1116C, b) debe estar informada a la AFIP por alguna Bolsa de Cereales, c) debe estar informado el código de la operación, d) el importe de la retención debe estar informado por el agente de retención, e) las sumas retenidas por aplicación de este régimen deben ser declaradas en la declaración jurada de IVA del productor y f) el importe del débito fiscal de la declaración jurada debe ser superior o igual al débito fiscal correspondiente a la suma de operaciones sujetas a devolución del período y 3°) en lo que respecta a la declaración jurada de IVA, la misma debe ser confeccionada mediante el correspondiente programa aplicativo, además de informar en las declaraciones los reintegros recibidos.

El saldo del 12,50%, deberá considerarse como saldo de libre disponibilidad en la respectiva declaración jurada. La acreditación del reintegro se realiza en cuenta bancaria que deberá ser informada por el contribuyente al momento de solicitar la inclusión en el Registro, mediante transferencia electrónica de datos.

La normativa vigente faculta a la AFIP para disponer la suspensión transitoria del responsable cuando se verifique las causales establecidas en el Anexo VI apartado A, o en el Anexo VI apartado B o C.

La exclusión de un operador del Registro solo procederá una vez que la inscripción del sujeto se encuentre en estado de suspensión transitoria.

Cuando el fideicomiso realice las operaciones alcanzadas por este régimen de retenciones, el fiduciario deberá observar la aplicación de estas disposiciones y considerando las consecuencias económicas-financieras que provoca la no inscripción en el Registro Fiscal de Operadores de Granos, se deberán realizar los trámites pertinentes para lograr su incorporación al mismo, además de estar muy atento en no caer en las situaciones de causal de suspensión y/o exclusión.

Si el fideicomiso resultare suspendido o excluido con motivo de haber encuadrado su conducta fiscal en causal de tal sanción, se considera que la responsabilidad recae sobre el fiduciario, aun cuando haya delegado sus funciones a especialistas en el tema.

Debido a las particularidades que el régimen de retención actual implica para el desarrollo de la actividad agropecuaria, se aconseja prever los efectos del mismo estableciendo en el contrato de fideicomiso o en mandato separado, las obligaciones y responsabilidades del fiduciario.

3.5. IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES

Después de muchas controversias entre los especialistas en materia tributaria, la entrada en vigencia de la Ley 26.452 establece con respecto a los fideicomisos no financieros que el Impuesto a los Bienes Personales será aplicable y el gravamen será liquidado e ingresado por quienes asuman la calidad de fiduciarios (responsable por deuda ajena); excepto cuando el fiduciante sea el Estado Nacional, provincial o municipal.

La alícuota aplicable será de 0,50 % sobre el valor determinado de acuerdo con lo establecido por la Ley de Bienes Personales.

La Ley 26.452 significa un gran avance en la clarificación del tratamiento de los fideicomisos no financieros, otorgando mayor seguridad jurídica a los sujetos que desean invertir en los mismos.

3.6. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS

La Ley de Competitividad N° 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota vigente es del 0,6 %, aplicable sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas corrientes de las entidades bancarias.

Los fideicomisos no financieros al no tener un tratamiento especial, como los fideicomisos en garantía, se encuentran gravados a la alícuota general del 0,6%.

En el desarrollo de la actividad agropecuaria se aplica también la alícuota general. En el caso de comercialización de granos realizada a través de corredores y comisionistas de granos, debidamente registrados, la alícuota es del 0,075%, siempre que la cuenta corriente se utilice en forma exclusiva para la realización de las operaciones de intermediación.

Por aplicación del Decreto 534/04, el 34% del impuesto correspondiente a los créditos puede ser utilizado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias y/o del impuesto a la ganancia mínima presunta y sus anticipos. El remanente no compensado puede ser trasladado hasta su agotamiento a otros ejercicios fiscales, no pudiendo generar saldo a favor en el período que se computa, ni ser objeto de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros.

3.7. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

El Código Fiscal de la Provincia de Córdoba regula el impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el artículo 146 al 187, estableciendo que son sujetos del gravamen aquellos que desarrollen en forma habitual, en el territorio o en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, el comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios o cualquier otra actividad a título oneroso —lucrativa o no— cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste —incluidas las sociedades cooperativas— y el lugar donde se realice.

El mencionado Código es el único, junto con el de Buenos Aires, que prevé un tratamiento especial para el Fideicomiso en su artículo 155, para la determinación de la base imponible:

Art. 155: En los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley nacional 24.441 [...] los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la

actividad económica que realicen. (Código Fiscal de la Provincia de Córdoba, 1999).

El desarrollo de las actividades agropecuarias primarias se encuentra exenta en el impuesto sobre los ingresos brutos, siempre que el establecimiento se encuentre dentro de la provincia de Córdoba, y sin importa que figura jurídica la desarrolle.

También prevé la exención del impuesto para el caso de que fiduciante y beneficiario coincida en la misma persona

Art. 179 – Están exentos del pago de este impuesto las siguientes actividades:

[...]

25) Los ingresos atribuibles a fiduciantes cuando posean la calidad de beneficiaros de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones de la Ley nacional 24.441, en relación, exclusivamente, a los derivados de los mencionados fideicomisos. (Código Fiscal de la Provincia de Córdoba, 1999).

3.8. IMPUESTO DE SELLOS

El impuesto de sellos grava, entre otras cosas, la transferencia de dominio a título oneroso e instrumentada de bienes en general. He aquí las dos condiciones básicas: onerosidad e instrumentalidad.

Por definición la transmisión fiduciaria de bienes del fiduciante al fiduciario no se realiza a título oneroso sino a título de confianza.

La Provincia de Córdoba estableció que se encuentran exentos los contratos de fideicomiso, en relación exclusivamente a la transmisión de los bienes y deudas fideicomitidas.

También se encuentran exentas las operaciones de compraventa de granos en la Provincia.

4. TRATAMIENTO CONTABLE

La figura jurídica del fideicomiso no ha recibido un tratamiento específico en lo que respecta a registración, valuación y exposición de sus operaciones por parte de las Resoluciones Técnicas.

Como antecedente al tratamiento contable podemos citarse el informe N°28 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que estableció pautas básicas de valuación y exposición de los fideicomisos y que

sirve actualmente de base para determinar el tratamiento contable más adecuado, de acuerdo con las características de cada contrato. Este informe no constituye una norma técnica, por lo tanto su aplicación no es obligatoria para los profesionales en ciencias económicas.

El fiduciario debe llevar una contabilidad separada de las operaciones realizadas referidas a cada uno de los fideicomisos que administre, así como también de sus operaciones personales.

El fiduciario deberá realizar un informe de las operaciones desarrolladas como consecuencia del ejercicio de sus funciones, que permitan conocer a las partes interesadas el estado económico, patrimonial y financiero del mismo.

Si bien la ley no menciona la obligación del fiduciario de realizar la valuación y exposición de la información mediante la emisión de estados contables, se considera necesario que el fideicomiso lleve registros contables, ya que los mismos permiten que las personas vinculadas a la figura reciban información actualizada de la situación patrimonial y financiera, así como también del resultado de sus operaciones, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de efectivo de un período.

Toda la información deberá ser presentada por el fiduciario en el momento de la rendición de cuentas o bien cuando los fiduciantes y/o beneficiarios lo soliciten, según las cláusulas contractuales.

Según la Resolución Técnica N°16 de la FACPCE, que estable el marco conceptual de las normas contables profesionales, el objetivo de los estados contables es proveer información sobre el patrimonio del ente emisor a una fecha, y su evolución económica y financiera, para facilitar la toma de decisiones económicas.

De acuerdo con el informe N° 28, antes citado, los estados básicos que debe llevar el fideicomiso son:

- Estado de Situación Patrimonial Fiduciario.
- Estado de Resultado Fiduciario.
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto Fiduciario.
- Estado de Flujo de Efectivo Fiduciario.

Estos estados deben seguir los lineamientos generales establecidos por las normas contables profesionales vigentes, en lo que respecta a su contenido y forma de exposición de la información contenida en ellos.

Se establece que en el caso del fideicomiso se debe adicionar toda la información que explique los aspectos relevantes y las características del contrato.

En virtud del citado informe 28, se distinguen dos clasificaciones de fideicomiso:

- 1. Según el objetivo del fideicomiso:
 - a) traslativo del dominio,

- b) de seguro,
- c) testamentario,
- d) de garantía,
- e) de administración o de inversión,
- f) financiero.
- 2. Según si el fiduciante recibe o no una contraprestación:
 - a) transmisión fiduciaria con contraprestación,
 - b) transmisión fiduciaria sin contraprestación.

En el caso 2 a), puede realizarse de diversas formas, pero el hecho de que exista contraprestación no significa que exista venta. Para que la operación sea considerada venta debe verificarse la transferencia efectiva del control de los bienes fideicomitidos.

Cuando no se verifica esta condición, los bienes se mantendrán en el balance del fiduciante con una adecuada explicación de la situación contractual que lo afecta.

Para que la transmisión fiduciaria califique como venta, además de la transmisión efectiva del control de los bienes fideicomitidos, se deben verificar los siguientes aspectos:

- transferencia de los futuros beneficios económicos que producirán los bienes del fideicomiso;
- posibilidad de estimar las perdidas relacionadas con los bienes fideicomitidos en el caso que el fiduciante se haga cargo de tales perdidas;
- inexistencia de la posibilidad de readquirir los bienes fideicomitidos o bien una baja proporción;
- transmisión fiduciaria no realizada en garantía de obligaciones del fiduciante o de terceros.

Cuando la operación puede calificarse como venta, los bienes fideicomitidos se incorporan a la contabilidad del fideicomiso a los valores establecidos en el contrato o, en su defecto, a los valores determinados por aplicación de las normas contables vigentes.

La contrapartida de la incorporación de los bienes fideicomitidos debe ser la que refleje de la mejor manera los derechos que les corresponden a los acreedores, beneficiarios y fideicomisarios del fideicomiso constituido.

Cuando no exista contraprestación a favor del fiduciante, el tratamiento contable es similar al mencionado precedentemente.

Si la operación no se asimila a una venta, la transmisión inicial de los bienes fideicomitidos no genera movimientos en el fideicomiso, ya que los bienes no dejan el patrimonio del fiduciante. Las operaciones que se realicen como consecuencia del desarrollo de la administración fiduciaria deben reflejarse en la contabilidad del fideicomiso, ya que la misma formará parte de la rendición de cuentas del fiduciario.

4.1. CONTABILIDAD DEL FIDUCIANTE

Cuando la operación sea asimilable a una venta, el fiduciante deberá, en el caso de llevar la contabilidad organizada, registrar la transferencia de los bienes fideicomitidos de modo tal que refleje la transmisión fiduciaria como una venta y, como contrapartida, los derechos adquiridos. Cuando exista diferencia entre los valores recibidos como consecuencia de la venta y el valor de los libros de los bienes afectados, debe reflejar el resultado, conjuntamente con las perdidas futuras y gastos estimados de los que debiera hacerse cargo.

En cambio, cuando la operación no reúna los requisitos necesarios para ser tratada como venta, el fiduciante deberá reflejar en su contabilidad la afectación especial que reciben los bienes fideicomitidos. Las operaciones que se originen como consecuencia de la celebración del contrato de fideicomiso deberán ser registradas en el activo o en el pasivo, según corresponda a cada una de ellas.

Cuando la transferencia fiduciaria no genera contraprestación a favor del fiduciante, los bienes deben ser dados de baja y deberá reconocerse una pérdida por la ausencia de contraprestación.

4.2. CONTABILIDAD DEL FIDUCIARIO

Si bien los bienes fideicomitidos recibidos por el fiduciario no ingresan a su patrimonio, sino que constituyen un patrimonio autónomo, es necesario que reciban un tratamiento especial en la contabilidad del fiduciario.

El fiduciario registrará en su contabilidad las comisiones devengadas por el ejercicio de su gestión, además de mencionar en notas su responsabilidad como administrador de los bienes fideicomitidos.

DIAGNÓSTICO

El establecimiento Santa Teresita S.A. nació cuando un visionario adquirió un campo por él arrendado durante muchos años, a un propietario que se resistía a venderlo. Luego de diversos trámites y gestiones, con sus propios recursos y fuentes bancarias, y utilizando la ley de desalojo que lo amparaba, consiguió doblegar la voluntad de su propietario, gran terrateniente que finalmente decidió venderle las tierras. La razón de tanto empeño se debía a la familiaridad de este emprendedor con la tierra que trabajaba, que lo había visto crecer y había alimentado a sus padres llegados de Italia en 1930.

Así pues, el propósito de hacer fructificar estos suelos se hizo realidad y se acrecentó año a año con su trabajo, luego el de su hijo y más tarde el de sus nietos, que sortearon los diversos obstáculos del sector apuntando siempre a las tecnologías novedosas de mercado y al buen asesoramiento impositivo.

El establecimiento está ubicado en una zona marginal de la pampa húmeda, lo que ocasiona que la fertilidad de los suelos no sea óptima. El desarrollo de la agricultura, al ser limitado, motivó a sus propietarios a la cría de cerdos, actividad muy rentable en su comienzo, que luego, por la pérdida de divisas, fue menester abandonar, debiéndose desarmar el plantel porcino casi por completo.

La ganadería se hizo fuerte lentamente hasta ser desplazada por la sojización, que obligó a cerrar la tan preciada fábrica de terneros; actualmente, el desarrollo del establecimiento es prácticamente de agricultura. Con un buen manejo del suelo, curvas de nivel, diques y lluvias anuales que no exceden los 800 milímetros, se logró que el tipo de suelo, franco arenoso produjera buenos rindes de maíz, soja y trigo.

Los recursos naturales, el cuidado del suelo, el consenso de los socios y su capacidad motora, el compromiso y la responsabilidad, las especulaciones de mercado y los factores climáticos, todo hace a que la entidad continúe siempre tras las huellas de su fundador, en un proceso continuo de mejora y crecimiento.

Por ello se hace relevante hoy en día la realización de inversiones para mantener la capacidad productiva, incrementar su productividad y no dejar de crecer.

En lo que compete a este trabajo, Santa Teresita SA, con toda su experiencia en el sector, será la administradora fiduciaria del pool de siembra. Además, provee como contratista al pool de siembra sus servicios de laboreo y maquinarias de producción. Además de administrar el negocio como su fiduciario, Santa Teresita, siembra y cosecha para el fideicomiso, como un tercero proveedor de insumos y servicios.

1. ANÁLISIS FODA

1.1. ANÁLISIS INTERNO

FORTALEZAS	DEBILIDADES
Recursos humanos capacitados. Mucha ex-	Suelo franco arenoso.
periencia tras años de dedicación.	
Curvas de nivel para mayor aprovechamiento	Importantes formaciones de barran-
del suelo.	cas, que disminuyen la región produc-
	tiva.
Imagen confiable de una empresa familiar	Camino en estado no óptimo, que limi-
que subsiste por tres generaciones.	ta la accesibilidad en tiempos de
	abundantes Iluvias
Rotación de cultivos para el mantenimiento	Capacidad ociosa.
de la calidad del suelo.	
Uso de fertilizantes y tecnologías de primer	Ubicación del establecimiento alejada
nivel.	de las zonas portuarias, los que in-
Poder de negociación con empresas provee-	crementa los costos de flete.
doras de agroinsumos gracias al volumen de	
hectáreas trabajadas.	
Asesoramiento profesional, en manos de	
diversos profesionales de área:	
Contadores	
 Ingenieros Agrónomos 	
Aseguradores	

1.2. ANÁLISIS EXTERNO

OPORTUNIDADES	AMENAZAS
Captar fondos por medio de nuevas fuen-	Factores biológicos, plagas, malezas que
tes de financiamiento, como provee el	afectan los cultivos.
pool de siembra.	
Aumento sostenido de la demanda mun-	Políticas gubernamentales: políticas im-
dial de granos. Tendencia positiva. Cre-	positivas y retenciones al agro.
cimiento y auge de los aceites vegetales	

destinados a la generación de bio-	
combustibles (biodiesel).	
Avances tecnológicos que ayudan a dis-	Riesgos climáticos impredecibles, que
minuir los costos de producción y el ries-	atentan contra los rendimientos espera-
go del sector.	dos.
Expectativas de crecimiento de los pre-	Mercados cambiarios. Incertidumbre de
cios para la venta.	precios internacionales.
Existencia de personas interesadas en	Restricción a las importaciones y exporta-
invertir en pooles de siembra.	ciones. Barreras paraarancelarias.
Situación actual del sector que capta in-	Carencia de tierras para expandir la zona
versores de otros sectores económicos.	agrícola. Fuerte rivalidad por arrenda-
	miento de tierras más fértiles.

METODOLOGIA

El método para abordar este trabajo tiene un enfoque cualitativo-cuantitativo y un alcance descriptivo con recolección de datos en su mayoría de carácter bibliográfico.

1. CLASIFICACIÓN DE LAS DIVERSAS FUENTES DE INFORMACIÓN

1.1. FUENTES PERSONALES (POR TRANSMISIÓN ORAL DE LA INFORMACIÓN)

1.1.1. PRIMARIAS

- Entrevista Asesores Contables.
- Entrevista directivos de la empresa.

1.1.2. SECUNDARIAS

- Entrevista Personal allegado a la empresa.
- Entrevista Asesores allegados a la empresa.
- Opinión de expertos.

1.2. FUENTES DOCUMENTALES

1.2.1. PRIMARIAS

- Estados Contables.
- Declaración Jurada de los diversos impuestos.
- Información Económica-Financiera de la empresa.

1.2.2. SECUNDARIAS

- Libros sobre Fideicomisos.
- Ley de Impuesto a las Ganancias.
- Ley de Impuesto a las Ganancias Mínima Presunta.
- Ley de Impuesto al Valor Agregado.
- Ley de Procedimiento Tributario.
- Revistas especialistas en el tema.
- Notas de expertos.

2. INVESTIGACIÓN DESGLOSADA

La investigación desglosada es cualitativa – cuantitativa.

Es cualitativa porque utiliza registros narrativos (libros, leyes, entrevistas) de los fenómenos, que son estudiados con técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas.

La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica.

Por otro lado la investigación no deja de ser cuantitativa también, porque se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables obtenidas de los Estados Contables, las Declaraciones Juradas y el cálculo de algunos índices.

En el marco teórico, el análisis es puramente cualitativo. Se recurre a fuentes secundarias, como libros específicos que tratan acerca del fideicomiso y la ley que lo rige, para la conceptualización e interpretación de este contrato financiero. Se acude también a las leyes impositivas y su relación con el fideicomiso, para entender teóricamente como está gravado el mismo. También se utilizan datos extraídos de Internet, opiniones de expertos en materia de la implicancia del agro y el fideicomiso. Estas diversas fuentes son analizadas con el fin de asociarlas al caso concreto de estudio.

Por otro lado, para el desarrollo del diagnóstico se recaba información, sobretodo de fuentes personales primarias. Se realizan entrevistas informales no estructuradas con los directivos de la firma, que dan un panorama global de la empresa, su pasado, presente y futuro esperado. Estas entrevistas son de suma utilidad para entender el posicionamiento de la empresa y sus aspiraciones. Esta investigación es básicamente de carácter cualitativo.

Para el desarrollo del presente trabajo se hace más bien un estudio cuantitativo de todas las variables numéricas extraídas de la firma, que conllevan a un análisis del proyecto desde el punto de vista financiero y económico. Cualitativamente, se presentan para esta parte del trabajo entrevistas con asesores contables de la firma, de gran relevancia para el estudio de los datos numéricos.

De las declaraciones juradas se extraen las cifras necesarias para determinar el resultado impositivo del fideicomiso.

De la contabilidad independiente del fideicomiso, se obtendrá el resultado el económico-financiero y los valores para el cálculo de los ratios que medirán la rentabilidad.

Para determinar la conveniencia o no de aplicación de un fideicomiso de administración agropecuario a la firma, se debe estudiar la rentabilidad que se espera aporte el proyecto, es decir su capacidad de generar utilidades; también deben analizarse

el resultado neto obtenido a partir de las decisiones que se toman, y las políticas de administración de fondos de la empresa.

Es importante conocer las cifras de la empresa en relación con sus ventas, activos o capital, ya que ellas expresan el rendimiento, sin el cual la empresa no puede subsistir. Así pues, la rentabilidad debe ser medida antes y después de realizado el fideicomiso, a modo comparativo.

La obtención de estas cifras se hará mediante la aplicación de los más importantes indicadores de rentabilidad: rentabilidad sobre el patrimonio, rentabilidad sobre activos totales y margen neto sobre ventas.

DESARROLLO

A continuación se desarrollará el Plan de Negocios del pool de siembra Santa Teresita con todas las razones y cifras que justifican el atractivo del negocio respecto de otras alternativas. Ya el marco teórico se refirió al Plan de Negocios como una herramienta fundamental que el fiduciario debe preparar para convencer a los inversores de las ventajas que tiene el pool de siembra para obtener una importante y rápida rentabilidad de sus ahorros. Además, al formar sus ahorros un fideicomiso, se aceleran los trámites de la inversión y se protege el patrimonio contra todo tercero que vaya contra las partes.

1. EL PLAN DE NEGOCIOS

1.1. RESUMEN EJECUTIVO

Establecimiento Santa Teresita S.A. es una empresa pionera en la producción agropecuaria que ofrece al inversor la posibilidad de participar en los agronegocios, contando para ello con un equipo de profesionales altamente capacitados dedicados al rubro, con experiencia en producción y asesoramiento. Así entonces, esta empresa basa sus éxitos en la transparencia del manejo de fondos, el flujo de información hacia el inversor y la capacitación de los recursos humanos.

Desde un comienzo la inversión efectuada por el fiduciante estará asegurada por dos motivos: primero, por la seriedad y el compromiso de la sociedad, y en segundo lugar, porque al participar en el pool de siembra, el inversor firmará un contrato de fideicomiso que le garantiza la independencia de su aporte con respecto a otros miembros. De ningún modo un fiduciante podrá retirar el dinero invertido hasta ya cumplido el plazo que tiene estipulado, garantizándose que no peligrara la continuidad del pool de siembra.

La inversión formará parte de un fondo común, del que se realizarán las extracciones para sembrar la totalidad de hectáreas del pool. Sus ganancias serán determinadas con respecto a la totalidad de las hectáreas que se hayan trabajado en diferentes zonas geográficas y el cultivo elegido, de acuerdo con su porcentaje de participación.

Por otro lado, se quieren dar a conocer los riesgos que requiere la inversión y que básicamente son dos: esta actividad está netamente influenciada por el clima y los cambios en el mercado de precios internacionales. Es menester aclarar que respecto a

esto, el administrador —el fiduciario—, está preparado para afrontar, con distintas estrategias, los riesgos que podrían hacer peligrar la rentabilidad del negocio. Estas estrategias son: seguros agrícolas, diversificación de la zona geográfica del cultivo, elección del cultivo más rentable, evaluación de cada campo y cada zona.

En cuanto a los riesgos en los precios internacionales, se buscará entre las distintas posibilidades de venta que ofrece el mercado, como vender a futuro o *fordward* y en el mercado de opciones.

A su vez, la sociedad es una pionera en el rubro agropecuario y está integrada, entre otros profesionales, por un Ingeniero Agrónomo que facilita la logística para disponer en tiempo y en forma de los insumos necesarios para el cultivo. La maquinaria es propiedad de la empresa, con tecnología de avanzada para la siembra directa y pulverización, y los operarios son personas de confianza de la empresa.

Para lograr su objetivo, la empresa necesita el aporte de capital de los fiduciantes, que podrá ser la inversión de un monto de dinero, capital de trabajo, insumos, tierras agrícolas. Lógicamente, el aporte será reintegrado al finalizar el ejercicio con la suma de utilidades que la actividad genere una vez deducidos los gastos de administración y seguimiento técnico.

Es por ello que se constituye un pool de siembra, en el que cada inversor estará constantemente informado sobre las tareas, el desarrollo del plan de trabajo y el estado del cultivo, como así también sobre la gestión comercial y financiera, de modo tal que pueda conocer en cualquier momento el grado de avance del resultado de su inversión.

1.1.1 EL FIDEICOMISO

El pool se regirá por un contrato de fideicomiso de administración creado en los términos de la ley 24.441, cuyo objeto es la explotación del fondo agrícola.

Si se analiza el concepto de fideicomiso ordinario¹ y sus características principales, se observa que este instrumento puede ser aplicado al negocio que aquí compete. Los inversores serían los fiduciantes-beneficiarios y el fiduciario seria la sociedad que administra, la que recibirá los aportes de los inversores en fideicomiso y procederá a organizar y gestionar la actividad para producir los granos que luego comercializara. A su vez, a la finalización del proyecto, los fiduciantes y/o beneficiarios recibirán el neto

-

¹ Véase Marco teórico.

de lo producido de las ventas en la proporción convenida contractualmente y acorde con sus aportes.

El fideicomiso tendrá como período de vigencia una fecha precisa de inicio y su finalización será el día hábil en que finalice la comercialización de la cosecha de la última campaña agrícola anual que constituya el fideicomiso.

El objeto del presente fideicomiso es la aplicación por parte del fiduciario del producido neto de los fondos aportados por los inversores a una inversión de riesgo consistente en el alquiler/arrendamiento de inmuebles rurales de terceros, para la actividad de siembra, producción y comercialización de los productos agrícolas obtenidos; la conservación de los cultivos, tierras, alambrados, instalaciones, etc. de los campos arrendados, en los términos y condiciones del Plan de Negocio, que será preparado por el fiduciario para cada campaña agrícola anual que constituya el fideicomiso. La ejecución será realizada mediante la administración profesional y reglada, y estará a cargo del fiduciario. El fideicomiso podrá también realizar producción pecuaria cuando las condiciones técnicas y económicas sean propicias para tal actividad

Para el desarrollo del fideicomiso agropecuario, se ha elegido la figura del fideicomiso de administración con fines de lucro. Así pues, se constituirá un fideicomiso para la siembra de maíz y soja. Por el lado de la soja, esta oleaginosa resulta un nicho de oportunidad muy atractivo en el sector agrícola, que convoca a inversores de otros sectores.

Debe determinarse la formación del patrimonio de afectación y para eso deben analizarse las partes de este contrato:

1.1.1.1 EL FIDUCIANTE

Es la persona física o jurídica que dispone de bienes y que decide entregarlos al fiduciario para su gestión.

La conformación de este patrimonio se realiza mediante el aporte de una de las partes, inversores particulares ajenos a la firma agropecuaria interesados en llevar adelante dicha inversión y sin conocimiento sobre la labor del sector. Los inversores con excedentes financieros consideran al campo como un nicho de colocación que les permitirá elevar sus índices de rentabilidad. Básicamente el fiduciante entrega el dinero al fiduciario para la puesta en funcionamiento del negocio.

Los derechos y obligaciones del fiduciante son los siguientes:

- a) Derechos
 - Concluir el fideicomiso.

- Exigir rendición de cuentas al fiduciario.
- Destituir o remover del cargo al fiduciario.

b) Obligaciones

 Pagar al fiduciario la retribución acordada en el contrato y reembolsarle los gastos realizados.

1.1.1.2. EL FIDUCIARIO

Es la persona física o jurídica en la cual se deposita la confianza del fiduciante y se le encarga la administración de los bienes fideicomitidos.

La administración recaerá en este caso particular sobre la empresa agropecuaria, persona jurídica (Sociedad Anónima Santa Teresita), que tendrá a su cargo la ejecución del fideicomiso por contar con los conocimientos en la rama y las herramientas para hacer una buena administración, con el objeto específico para el cual fue constituido. Específicamente, el fiduciario arrendará el campo, comprará la semilla y los insumos, contratará las labores y gestionará el negocio. Además de la función de gestión de los bienes fideicomitidos, el fiduciario tendrá a su cargo su mantenimiento y la obtención y distribución de los frutos a los beneficiarios.

El aportante (el fiduciante) se desprenderá de la propiedad del dinero destinado a la consecución del negocio, mediante su transmisión al fiduciario (quien se encargará de la ejecución del fideicomiso) por un plazo determinado o hasta la concreción de una condición. El fiduciario no recibirá una propiedad plena de los bienes, sino que ésta se subordinará a las limitaciones establecidas por la ley y el contrato, relacionadas con el destino o empleo de los bienes.

Se presentan dos alternativas básicas: a) que el cereal se venda, con lo cual el fideicomiso recibirá el dinero correspondiente a la venta, dinero que puede distribuirse entre los fiduciantes en proporción a sus aportes, que en tal caso asumirán también el rol de beneficiarios; b) que el cereal se distribuya en proporción al dinero invertido en el fideicomiso, transmitiendo la propiedad de la cosecha a los fiduciantes, que serán al mismo tiempo fideicomisarios.

Son derechos y obligaciones del fiduciario:

- a) Derechos:
 - Gestionar el fideicomiso.

- Iniciar acciones legales, de ser necesario, frente a terceros (deudores del fideicomiso) en protección de los bienes integrantes del fideicomiso.
- Hacer efectivo el reembolso de los gastos que se realizaron a favor del fideicomiso.
- Ser retribuido por el desempeño de su función.

b) Obligaciones:

- Llevar separado el patrimonio propio del patrimonio del fideicomiso.
- Inventariar los bienes recibidos.
- Según lo establecido en el contrato y la naturaleza del negocio, invertir los bienes recibidos.
- Llevar registros contables.
- Rendir cuentas periódicamente de la ejecución del fideicomiso.
- Transferir los frutos de los bienes a los beneficiarios, según se establezca en el contrato.

1.1.1.3. EL BENEFICIARIO

Es quien recibe el fruto que la ejecución del fideicomiso produce, la figura necesaria para que se tipifique el fideicomiso.

Podrá ser el mismo fiduciante (como el caso planteado) o los que adquieran posteriormente las participaciones, como bancos (aporte de préstamos para siembras y gastos conexos, así como auditoría contable y gestión financiera), empresas (proveedores de insumos, combustibles, etc.), o particulares (inversores o prestadores de servicios).

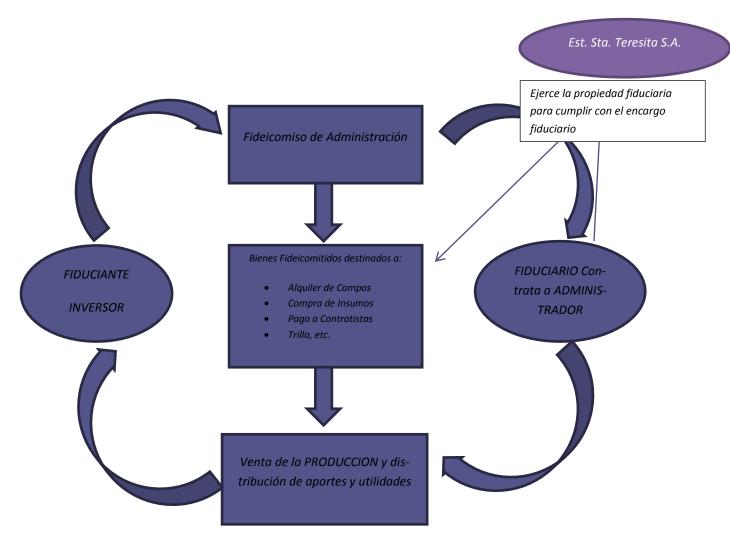
Son derechos del beneficiario:

- Recibir lo producido del fideicomiso, según se especifique en el contrato. Si el contrato nada dice, se divide en partes iguales entre todos los beneficiarios.
- Puede pedir la remoción del fiduciario.

1.1.1.4. EL FIDEICOMISARIO

El fideicomisario recibe los bienes una vez extinguido el contrato de fideicomiso. Puede constituirse en fideicomisario el propio fiduciante o también un tercero.

1.1.1.5. ESQUEMA REPRESENTATIVO DEL FIDEICOMISO



<u>Cuadro N.º 7</u>: Funcionamiento y tratamiento del fideicomiso de administración <u>Fuente</u>: Elaboración propia

1.2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

1.2.1. VISIÓN

Crear una empresa de servicios integrales a la actividad agrícola que le brinde al inversor la posibilidad de participar en un planteo productivo, comercial y financiero a través de la inversión en un pool de siembra, con el objetivo de obtener una producción de cereales y oleaginosas, la posibilidad de almacenaje en una planta propia y una comercialización flexible de acuerdo con la necesidad de cada inversor, contando con un servicio de transporte que facilite esta operatoria.

1.2.2. MISIÓN

Crear un pool de siembra organizado y gerenciado por Establecimiento Sta. Teresita S.A., que permita al inversor obtener una rentabilidad atractiva, que minimice los riesgos de la actividad, que sea transparente y participativa y que tenga un crecimiento que le posibilite avanzar en la concreción de otros objetivos.

1.2.3. OBJETIVOS

Permanecer en el mercado durante una campaña, tiempo durante el cual los inversores, y conjuntamente con ellos el grupo directivo y todas las personas que trabajen en el pool, tengan una buena contribución, ya sea en dinero como en satisfacción personal y profesional por el trabajo que realizará. Así mismo se propone lograr una rentabilidad mayor al 30% lo cual le permitirá a la empresa el obtener un reconocimiento en el rubro y la posibilidad de firmar otros contratos para campañas a mediano plazo.

1.3. POOL DE SIEMBRA

La creación del Fideicomiso Santa Teresita será posible cuando los socios observen que tienen la posibilidad de captar dinero y campos agrícolas en una escala importante como para la creación de un fondo de inversión.

El sector agrícola se presenta con una renta importante al compararla con otros rubros, por lo cual se considera que el negocio a realizar es tan viable para los inversores y para los administradores.

La sociedad iniciará su campaña en el período 2012/2013. La superficie programada es de 12.000 has ubicadas en diferentes sectores del sur de la provincia de Córdoba para la siembra de soja y maíz en campos de terceros tomados en arrendamiento o aparcería.

1.3.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio que se brindará poseerá un equipo integrado por un ingeniero agrónomo y dos productores agropecuarios con años de experiencia en el rubro, en la producción, administración y comercialización. Los integrantes de este equipo tendrán la responsabilidad de realizar los planteos técnicos de los cultivos con la tecnología apropiada,

fiscalizar la siembra, realizar el seguimiento de los cultivos controlando el estado sanitario, de malezas y de plagas de los mismos y controlar la cosecha. También se realizarán informes mensuales de las actividades desarrolladas.

El equipo también tendrá la función de delinear las estrategias de comercialización de los productos obtenidos. Su trabajo se concentrará en utilizar mercados a términos y negociar las ventas de los productos, ya sea con acopiadores, corredores o exportadores.

1.3.2. CADENA DE VALOR

Las fortalezas del pool propuesto son las que son capaces de ofrecer la organización Santa Teresita SA, y que ya se describieron en el debido FODA². No obstante, se ratifican aquí, aquellas ventajas y desventajas que la empresa ofrece especialmente para ser la administradora (fiduciaria) del pool:

- Recursos humanos capacitados.
- Personas vinculadas con el sector, capaces de captar fondos y campos.
- La escala de trabajo permite conseguir descuentos en la compra de insumos.
- Miembro administrador del pool Ingeniero Agrónomo, lo cual facilita la logística de insumos.
- El volumen de negocio permite mayor poder de negociación en las ventas.

Debido a todas estas ventajas, los fiduciantes podrán confiar en que sus inversiones se encuentran en buenas manos y que por lo tanto el riesgo operativo del negocio será el mínimo, aún pese a las amenazas actuales del sector.

1.4. CARACTERÍSTICAS DEL NEGOCIO

El negocio que se presenta es un negocio agrícola, de corto plazo, y como toda actividad agrícola conlleva riesgos inherentes, a saber, riesgo climático y riesgo comercial.

1.4.1. EL RIESGO CLIMÁTICO

_

² Véase Diagnóstico, pp. 44-45.

Los riesgos climáticos son riesgos naturales, imprevisibles, como el exceso de lluvia, sequía, granizo, heladas. Son riesgos propios de esta actividad y la forma más adecuada de disminuirlos es a través de la diversificación de los cultivos y la distribución de los lotes sembrados en diferentes zonas y dentro de estas, en distintos campos. De esta forma se otorga al sistema productivo una mayor estabilidad y seguridad de cosecha.

Además, los cultivos estarán amparados por un seguro agrícola que cubrirá hasta el 80% del monto asegurado. Este monto se determina considerando los costos directos de producción y los costos indirectos de administración y estructura.

1.4.2. EL RIESGO COMERCIAL

Un factor importante en la determinación de la rentabilidad es reducir al mínimo la exposición a los cambios de precio del *commodity*. Para minimizar este riesgo, el fiduciario podrá optar por realizar contratos a futuros o derivados en cualquiera de sus modalidades.

1.5. PLAN DE MARKETING

1.5.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

1.5.1.1. Estudio de Mercado

La oferta del servicio está dirigida a inversores externos dentro y fuera del sector con disponibilidad de capital financiero; entre otros a productores con falta de liquidez, o descapitalizados, o sin asesoramiento. A ellos se les brinda una salida a corto plazo para sanear sus problemas financieros y productivos. También pueden integrar el pool como capitalizadores los proveedores de insumos y acopiadores, obteniendo un porcentaje de la producción dependiente de su aporte. Todas estas personas, en el contrato de fideicomiso que firmen, serán los fiduciantes.

En el caso de aquellos clientes con falta de financiación este servicio permite al mismo tiempo tener un socio diferente a un banco, convirtiéndose el pool en un medio de financiación en sí.

1.5.1.2. Análisis de la competencia

En cuanto a la competencia, existen en la zona pooles de siembra y asociaciones que trabajan sobre la misma filosofía de este proyecto, pero por las dimensiones del mercado no brindaran problema al plan, dado que una de las ofertas principales de este plan de negocios es el buen vínculo de los integrantes con el sector a través de la trayectoria, experiencia y conocimiento de la empresa.

Ventaja competitiva y grupos estratégicos

La empresa tiene previsto realizar alianzas estratégicas con otros segmentos de la cadena (transporte, almacenaje, proveedores de insumos) lo que la posiciona mejor ante el inversor.

Son propiedad de la empresa fiduciaria las maquinarias apropiadas para la siembra, pulverización y recolección. Las labores son realizadas por operarios con muchos años de antigüedad en la empresa, con la experiencia y la confianza para estar a la altura del proyecto. Esta empresa será la que ofrezca en arrendamiento sus máquinas y la labor de sus operarios al pool de siembra.

1.5.2. ESTRATEGIAS DEL NEGOCIO

Las estrategias que se implementarán para lograr la concreción de la misión, la visión y los objetivos son las siguientes:

- 1. Trabajar con economía de escala para minimizar los costos directos.
- Trabajar con volúmenes importantes de compras para lograr descuentos por el pago de contado y en cantidad.
- 3. Trabajar con importantes volúmenes de cereal para lograr un buen poder de negociación en su venta.
- 4. Trabajar en distintos lugares geográficos para disminuir los riesgos climáticos.
- Trabajar en el mercado a término con un cierto porcentaje de la producción para asegurar el precio de venta de los mismos.

1.6. MÉTODOS Y TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN

La tecnología de producción que se utilizará será acorde con la zona de producción de las hectáreas del pool. El equipo de administración aplicará sus conocimientos y experiencia para llevar a cabo el plan de producción.

Los bienes de uso disponibles para la siembra son los siguientes:

- Máquinas de siembra directa que cuentan con sensores de siembra de última tecnología, que indican la presencia de cuerpos de siembra que se encuentren obturados, cantidad de semilla por hectáreas y cantidad de hectáreas sembradas. De esta forma se asegura una siembra de alta calidad.
- Las pulverizadoras funcionan sobre la base de computadoras que regulan el volumen y la presión de los productos utilizados. Además tienen banderillero satelital, lo cual asegura un correcto control de los agroquímicos empleados y una alta calidad en la pulverización.

Con lo anterior se deja constancia de que las maquinarias que realizarán los trabajos para el pool serán de última tecnología, por lo que se asegura una correcta realización de las labores.

Como metodología de producción se utilizarán todos los medios para la correcta protección de los potreros trabajados teniendo en cuenta el negocio planteado en el alquiler de la superficie, ya que el objetivo del sistema de producción es mantener los campos por períodos mayores al del ciclo productivo. De esta manera el fideicomiso se constituye como un pool de siembra que a largo plazo (más allá de la campaña para la que se constituye) pretende la rotación de cultivos y protección de los suelos, y no en un pool de siembra minador de la explotación. Busca, pues, la sustentabilidad de la tierra utilizada.

Al mismo tiempo, la sociedad se centrará en la obtención de altos rendimientos, enfocándose siempre en lo económicamente rentable. Para tal fin, se trabajará en pos del crecimiento del rendimiento.

1.7. PLAN ORGANIZACIONAL Y DE RECURSOS HUMANOS

En este punto se describe la más importante fortaleza con la que cuenta el plan y que distingue a este fideicomiso de pool de siembra del resto.

1.7.1. LA ADMINISTRACIÓN: LOS FIDUCIARIOS

Los administradores fiduciarios serán tres expertos en el sector:

- El Ingeniero Agrónomo Marcelo Morero será el encargado de la comercialización de insumos y la venta de la producción. Además será el asesor de consultas de las hectáreas trabajadas por el pool de siembra.
- El productor agropecuario Ricardo Morero, con más de 40 años de experiencia en el rubro, será el encargado de la administración económica del pool y de la presentación de informes a los inversores.
- El productor agropecuario Daniel Morero, después de 20 años de dedicación al sector agropecuario, será el encargo de controlar la realización de las labores en tiempo y forma y el seguimiento agronómico de las hectáreas trabajadas.

El grupo directivo tendrá reuniones semanales en donde se detallarán los adelantos y donde se presentaran los temas más relevantes por resolver. Estas reuniones de los fiduciarios con los fiduciantes necesitarán de un moderador, representado por uno de sus miembros, Ricardo Morero, el administrador de mayor experiencia. Esta persona tendrá finalidad la procuración del correcto funcionamiento de la reunión y que logren su objetivo, que es que todos sus miembros conozcan de las actividades que están llevando a cabo en el fideicomiso de siembra.



<u>Cuadro N.º 8</u>: Organigrama de la empresa administradora fiduciaria <u>Fuente</u>: Elaboración propia

1.8. PLAN DE NEGOCIO

Debe definirse un Plan de Negocio, herramienta administrativa que constituye el plan de inversión, de producción y de estrategias. En el caso de un fideicomiso agropecuario, este plan será preparado por el fiduciario para cada campaña agrícola anual del fideicomiso y establecerá, entre otros ítems: (a) el proyecto anual en el cual se invertirán las sumas recibidas de los Inversores, y (b) los parámetros, formas y condiciones en que tal proyecto se llevará a cabo, sus riesgos, y demás aspectos inherentes al mismo. El Plan de Negocio también podrá prever la realización de producción ganadera, cuando técnica y económicamente sea viable.

Este plan está sujeto a riesgos comerciales, climáticos, inestabilidad del tipo de cambio, retenciones a la exportación y riesgos relacionados con la crisis financiera internacional y la economía argentina.

1.8.1 OPERATORIA DEL PLAN

La metodología de trabajo debe ser totalmente conocida por aquellas personas interesadas en formar parte del plan, este es sinónimo de transparencia en la ejecución de fiduciario.

Para tal fin se considera que los fiduciantes —inversores— deben conocer en forma bimensual todos los trabajos efectuados en las hectáreas pertenecientes al pool, como así también las posibles ventas de la producción en el mercado de futuros y opciones que se realicen, y las compras de insumos efectuados.

Como punto de partida es necesario primero captar a los fiduciantes a los cuales se les presentará toda la información económica y organizacional del negocio.

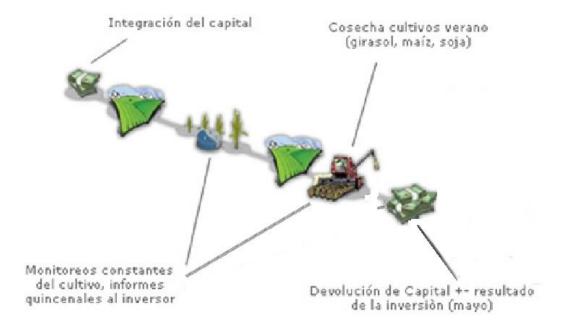
Una vez que se tenga una noción de la magnitud del fondo con que cuenta el pool, se pasará a la búsqueda de campos para arrendamiento. Es fundamental contar con los campos lo más temprano posible ya que de esta manera se estará asegurando un correcto barbecho, cuidando el perfil del agua disponible.

Paralelamente a lo anterior, se efectuará la compra de insumos presupuestados para la campaña, buscando la compra en época comercial de precampaña, ya que de esta manera se logra un importante descuento en el precio de los insumos.

1.8.2. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Las actividades del pool de siembra, en orden cronológico, son las siguientes:

- Captación de inversores, proveedores de insumos que estén interesados en el negocio.
- 2. Dimensionamiento del tamaño definitivo del negocio.
- 3. Arrendamiento de los campos.
- 4. Estructuración de los planteos productivos según la localización de los campos y su estado.
- 5. Compra de insumos.
- 6. Realización de barbechos químicos.
- 7. Siembra de cultivos.
- 8. Seguimiento de cultivos, control de plagas, malezas y enfermedades.
- 9. Cosecha de cultivos.
- Venta de productos a cosecha y entrega de productos vendidos en mercado de futuros a término.
- 11. Entrega de dividendo a los inversores.



<u>Cuadro N.º 9</u>. Operatoria del plan de trabajo bajo el contrato de fideicomiso <u>Fuente</u>: Elaboración propia

2. PLANTEO IMPOSITIVO

2.1. EL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El tratamiento impositivo del fideicomiso aplicado al pool de siembra será el siguiente:

2.1.1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Los fideicomisos instrumentados bajo esta modalidad no son sujetos del impuesto según lo establece el artículo 69 apartado a.6, sino que son sujetos cada uno de los participantes (inversores).

Los fiduciantes-beneficiarios (inversores) declararán las ganancias de su participación en el fideicomiso como renta de tercera categoría, según lo dispone el artículo 49 inciso b) de la LIG (Ley de Impuesto a las Ganancias) y el artículo 70.4 del DR de la LIG. En este caso el resultado se le atribuye como renta de tercera categoría, incorporándolo en su propia liquidación. Así mismo, según el artículo 50 de la LIG, estos resultados se considerarán distribuidos al cierre del ejercicio fiscal aun cuando no se hubiera acreditado en la cuenta del beneficiario. La alícuota del impuesto, no será como en el caso anterior la del 35% sino se tributara según la escala del artículo 90.

El dictamen 54/99 de la Dirección de la Asesoría Técnica (DAT) expresa que en la medida en que el fiduciante revista el carácter de beneficiario corresponde que las utilidades obtenidas por el fondo fiduciario las declare el fiduciante aplicando las normas del artículo 50 de la ley del tributo. Es decir que en este caso el fondo no reviste la calidad de sujeto del impuesto, pero debe determinar sus ganancias de acuerdo con las pautas de la tercera categoría para que después se asignen al respectivo beneficiario.

Entre las ventajas de la adopción de este tipo de instrumento se encuentra la de permitir el pago de utilidades sin necesidad que exista un balance aprobado como ocurriría en el caso en que la empresa fuera, por ejemplo, una S.A. o una S.R.L.

El fiduciario, por su parte, tributa por los honorarios derivados de su gestión.

2.1.2. IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

El fiduciario no puede incluir los bienes fideicomitidos en su contabilidad ni considerarlo entre sus activos propios, sino que debe llevar una contabilidad separada para cada
fideicomiso que se constituya. Dichos bienes no responden por las deudas del fiduciante-beneficiario ni por las del fiduciario ni a la inversa. El patrimonio del fideicomiso
está constituido por los bienes aportados al fiduciario por parte del fiduciante (inversor)
y los frutos del mismo, o por los resultados de actos de disposición que se realicen con
tales bienes.

En el IGMP son sujetos al impuesto conforme lo dispone en el artículo 2 inciso f) de la Ley IGMP.

Con respecto a la posibilidad de computar el IG como pago a cuenta de este impuesto, cabe tal posibilidad ya que si bien el fideicomiso es un sujeto pasivo del IGMP y no un sujeto del IG, el artículo 13 de la ley IGMP permite computar el referido pago a cuenta, el cual se determina aplicando la alícuota del 35% sobre la utilidad a distribuir entre los partícipes. De este modo puede que el IGMP se absorba en su totalidad y el fideicomiso solo tenga que tributar ganancias.

Se exime del pago del gravamen a los bienes entregados por los fiduciantes en fideicomiso.

2.1.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

En este caso, el fideicomiso es sujeto del impuesto por las actividades que se efectúen y el fiduciario es sujeto de impuesto por los honorarios y actividades que perciban.

2.1.4. IMPUESTO A LAS BIENES PERSONALES (IBP)

Corresponde a los fideicomisos constituidos en el país, excepto los financieros, asumir la calidad de sujetos de este gravamen, con una alícuota del 0,50% sobre el valor determinado, de acuerdo lo establecido con Ley de Bienes Personales.

2.1.5. RESUMEN SOBRE EL TRATAMIENTO DE IMPUESTOS

La diferencia entre el tratamiento impositivo si la inversión se realiza en una Sociedad Anónima, por ejemplo, o firmando un contrato de fideicomiso para determinados negocios, es considerable:

2.1.5.1. Tratamiento impositivo comparativo para la sociedad administradora (el fiduciario)

	Sociedad de Capital	Fideicomiso	
	(art. 69 LIG)		
	Tributan el 35%	Distribuye la utilidad entre	
		los inversores y cada in-	
Utilidades		versor lo incluye en su pro-	
		pia DDJJ del Impuesto a	
		las Ganancias.	
	Sujeto del impuesto por la	Responsable por deuda	
	totalidad de los activos	ajena por los bienes del	
IGMP	propios y por los aportados	fideicomiso.	
	a la actividad por los inver-		
	sores.		
	Responsable por deuda	No hay consenso sobre el	
Bienes Personales	ajena del tributo.	tratamiento de este im-	
		puesto.	
IVA	Sujeto por la realización de	Sujeto por la realización de	
IVA	operaciones gravadas.	operaciones gravadas.	
Ingresos Brutos	Sujeto por la realización de	Sujeto por la realización de	
แเลเลองอ อเนเงอ	operaciones gravadas.	operaciones gravadas.	

<u>Cuadro N.º 10</u>: Análisis impositivo comparativo para el fiduciario <u>Fuente</u>: Elaboración propia

2.1.5.2. Tratamiento impositivo para los inversores (el fiduciante)

	Sociedad de Capital (art. 69 LIG)	Fideicomiso	
	Asimilables a intereses, si	Utilidades generadas del	
	es persona física con renta	fideicomiso, los incluye en	
Utilidades	de segunda categoría y si	su propia DDJJ.	
Otilidades	es un sujeto incluido en el		
	artículo 49, tercera catego-		
	ría.		
IGMP	Sujeto del impuesto	No es sujeto del impuesto	
TOWN	Cujeto dei impuesto	la persona física.	
Bienes Personales	Tributa la sociedad en	No hay consenso en el	
Dicties i cisolidies	remplazo del socio.	tratamiento.	
IVA	No tributa el IVA por los	No tributa el IVA por las	
IVA	dividendos.	utilidades.	
Ingresos Brutos	No tributa Ingresos Brutos	No tributa Ingresos Brutos	
ingresos brutos	por los dividendos.	por las utilidades.	

<u>Cuadro N.º 11</u>: Análisis impositivo comparativo para el fiduciante <u>Fuente</u>: Elaboración propia

3. EL PLAN COMERCIAL

De los factores que influyen sobre los resultados de la empresa, es fundamental el ingreso, que es el que incide más directamente sobre ese resultado. Este valor surge de la multiplicación de los bienes producidos por el precio al cual pueden venderse los mismos.

La determinación de un plan de comercialización de la producción es una herramienta fundamental para disminuir los riesgos, en este caso el riesgo comercial.

La estrategia que se considera más conveniente es asegurar el precio de un porcentaje que corresponda con el costo de producción. De esta forma se estaría logrando una cobertura de precios coincidente con la inversión que han realizado los inversores del pool.

Lo primero que se debe conocer para realizar de coberturas es el *precio de do*lor, que es al que se igualan los ingresos y los costos de la empresa, por lo que podría llamarse también punto de equilibrio. Es decir, si el precio final de venta del producto es igual al precio dolor, el resultado será neutro. El cálculo resulta de dividir el total de egresos (U\$S/ha) por el rendimiento Esperado (tn/ha), dando por resultado el precio de dolor (U\$S/tn). Como egresos se entiende a los gastos directos de cosecha, los gastos de comercialización, fletes, arrendamientos, administración y estructura, a los impuestos, a los intereses y otros.

Luego, el encargado de realizar la comercialización de la producción se encomendará a tomar cobertura, que va a depender de la visión de los posibles escenarios que van a enfrentar los cultivos, dado que las distintas estrategias de posicionamiento responden a distintas visiones de mercado.

Existen diferentes canales de comercialización, a continuación se describen brevemente:

- Venta al cerealista: La venta clásica al acopiador o cooperativa es la forma en la cual el productor tiene complicaciones mínimas, ya que el comprador se ocupa prácticamente de todo. Quien recibe, en este caso, presta servicios (consigue los camiones, acondiciona la mercadería y la almacena). Además compra el grano y lo vende por su cuenta negociando con una fábrica o con un exportador, paga al productor y se responsabiliza de hacer la entrega.
- Entregar el grano en depósito: Con este sistema se reemplaza la operación de compra-venta que el acopio realiza y se contratan exclusivamente los servicios de acondicionamiento y almacenaje. De esta manera, se conserva la propiedad del grano y se facilita la posterior elección de diferentes canales de comercialización.
- Venta al corredor: Habitualmente los corredores cobran el 1% de la comisión. Al operar directamente con ellos, el productor tiene que asegurar la calidad del grano y prever con exactitud la cantidad y fecha de entrega. El corredor cotiza las condiciones en distintos destinos (puertos o industrias). Si hay acuerdo, se cierra el negocio y se hace un contrato que se sella en la bolsa de cereales. Este se hace al nombre del vendedor, el corredor no compra sino que arma el negocio, factura la mercadería, gestiona el cobro y hace el seguimiento de la liquidación final, pero no se responsabiliza solidariamente por incumplimientos del comprador. Al momento de la descarga, la condición de la mercadería puede ser controlada por su propietario o por entregadores profesionales que se contratan por cuenta del vendedor para verificar el peso, humedad y calidad comercial.
- Entrega a finalizar: Esta modalidad de comercialización es conveniente para los productores que no disponen de almacenaje propio o para aquellos que

lo tienen, pero les resulta insuficiente. Se negocia por intermedio del acopio, del corretaje o de manera directa entre los productores y la industria. Consiste en un contrato a fijar por el cual se entrega la mercadería sin cobrar en el momento, sino entre las fechas que estipulan en el contrato. Los puntos a tener en cuenta al comercializar mediante esta modalidad, son:

- ✓ el estado económico y financiero de la industria en cuestión;
- ✓ el control de la calidad y el peso de la mercadería que se entrega;
- √ las condiciones para la fijación del precio;
- √ los volúmenes factibles de vender en cada fijación;
- ✓ el plazo máximo para concretar la última operación;
- ✓ la extensión del período durante el cual no se cobra almacenaje.
- Exportación: Para algunos productores que manejan grandes volúmenes existe la opción de exportar directamente. La operación se puede realizar de dos maneras:
 - ✓ por cuenta y orden del productor;
 - ✓ por cuenta y orden del exportador.

En el primer caso el corredor arma el negocio y cobra una comisión. Vende FOB libre de todo impuesto en la bodega de un vapor mediante un contrato con un exportador. Todos los riesgos los corre el productor. En las ventas por cuenta y orden del exportador, el productor paga una comisión y cobra en dólares billetes a los 10-15 días en que embarcó. Los problemas de cupo, vapores, son del exportador. El productor debe cuidar la calidad de la mercadería y la entrega en la fecha pactada.

- Prefinanciación de exportaciones: Los créditos de prefinanciación de exportaciones permiten la financiación a bajo costo a quienes deben sembrar y no disponen de capital circulante para hacer frente a los gastos. El banco adelanta los fondos por un plazo de 180 a 170 días contra un volumen de mercadería que se producirá y exportará. La operación de exportación se puede hacer con un trader del banco que otorga el crédito o con una firma exportadora de confianza.
- Mercado a término: Esta manera de operar tiene la virtud de deslindar la tendencia del grano de la evolución de los precios.
 - ✓ Futuros: Mediante un contrato de futuros en los mercados a término se puede asegurar un precio de venta para un mes determinado.
 - ✓ Opciones: Los futuros permiten tener una cobertura, pero pueden dar lugar a ganancia o pérdidas ilimitadas. Con las opciones se puede tener ganancia ilimitada pero pérdida limitada. Estos instrumentos co-

merciales permiten, mediante el pago de una prima, adquirir el derecho a comprar o vender un contrato de futuro por un precio dado, durante un período determinado. Hay opciones de compra (*call*) y de venta (*put*). Quien compra un *call* fija un precio máximo de compra y el que tiene un *put* fija un precio mínimo de venta.

4. PLAN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Para llevar a cabo el proyecto se arrendarán una totalidad de 12.000 hectáreas que se van a destinar al fideicomiso, cantidad que se estima suficiente como para empezar con el negocio y obtener ventajas económicas por la compra en cantidad de insumos.

De las 12.000 hectáreas, el 60% se destinara a la siembra de soja de primera (7.200 ha) y el restante 40% de la superficie (4.800 ha) a la siembra de maíz.

4.1. LA INVERSIÓN DEL FIDUCIANTE

Se considera que la inversión del fiduciante tiene que alcanzar para cubrir todos los costos del negocio. Estos costos son todos los costos operativos y de laboreo para producir la soja y el maíz. Incluyen contratación de campos, de siembra, de cosecha y todos los insumos necesarios para llevar a cabo la producción completa. Será lo que deben aportar los fiduciantes para que pueda realizarse el negocio.

4.1.1. EL COSTO DE LA PRODUCCIÓN DE SOJA

El costo de producción total se estima hacienda a U\$S 636³ la hectárea. En 7.200 ha implicaría una inversión total de U\$S 4.579.200.

Costo Producción Soja por hectárea		
Insumos	82 u\$s	
Labores	52 u\$s	
Alquiler	281 u\$s	
Seguro	21 u\$s	
Administración	20 u\$s	
Trilla	69 u\$s	
Rentabilidad Fiduciario	17 u\$s	
Gastos de Comercialización	94 u\$s	
TOTAL	636 u\$s	

Tabla N.º 1: Costos Totales Producción Soja

Fuente: Elaboración propia

4.1.2. EL COSTO DE LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ

En este caso, el costo por hectárea que se estima es de U\$S 981⁴, lo que hace a un total de U\$S 4.708.800 para las 4.800 ha destinadas a la inversión.

Costo Producción Maíz por hectárea		
Insumos	279 u\$s	
Labores	47 u\$s	
Alquiler	253 u\$s	
Seguro	29 u\$s	
Administración	20 u\$s	
Trilla	77 u\$s	
Rentabilidad Fiduciario	26 u\$s	
Gastos de Comercialización	250 u\$s	
TOTAL	981 u\$s	

Tabla N.º 2: Costos Totales Producción Maíz

Fuente: Elaboración propia

³ Véase Anexo 1: Cálculo de los ingresos y costos totales de la producción en soja.

⁴ Véase Anexo 2: Cálculo de los ingresos y costos totales de la producción en maíz.

4.1.3. LA INVERSIÓN TOTAL DE LOS FIDUCIANTES

De acuerdo con lo observado, el total de los costos para sembrar 7.200 hectáreas de soja y 4.800 hectáreas de maíz hace a U\$S 9.288.000.

Esta suma total será los fondos que aportarán los inversores. Esta inversión total se hará efectiva en 1000 cuota partes de U\$S 9288 cada una. Esto implica que el inversor que quiera ingresar al pool de siembra, deberá hacer un aporte no menor a U\$S 9288 o lo representativo a dicha suma. Queda a disposición de cada inversor las cuotas a partes que dispongan adquirir.

4.2. COSTO DE PRODUCCIÓN TOTAL

Como ya se anticipó en el punto anterior, el costo de producción total está integrado por los insumos necesarios para la siembra, las labores, el alquiler de los campos y los costos de comercialización en su totalidad. Se los clasifica como costos de producción, costo de alquiler de los campos y gastos de comercialización:

COSTOS TOTALES			
Costos de producción	Insumos		
Costos de producción	Labores		
Alquiler de campos			
	Seguro		
Gastos de comercialización	Trilla		
	Administración		

<u>Tabla N.º 3</u>: Integración de los costos totales <u>Fuente</u>: Elaboración propia

4.2.1. COSTO DEL MAÍZ

El costo total por hectárea de producción que se estima para el maíz asciende a U\$S 981⁵. En 4.800 hectáreas de maíz sembradas se realiza una inversión de U\$S 4.708.800.

⁵ Véase Anexo 2: Cálculo de los ingresos y costos totales de la producción en maíz.

Fidei				
Costo de Producción. Insumos y Labores	Costo de Producción. Insumos y Labores			
Porcentaje sobre costos	33%	qq/ha	20 qq/ha	
Alquiler			253 u\$s/Ha	
Porcentaje sobre costos	26%	qq/ha	16 qq/ha	
Gasto de Comercialización+Seguro+Trilla+Adm.			376 u\$s/Ha	
Porcentaje sobre costos	38%	qq/ha	24 qq/ha	
Rentabilidad Fiduciario			26 u\$s/Ha	
Porcentaje sobre costos	3%		2 qq/ha	

Tabla N.º 4: Costos totales del maíz

Fuente: Elaboración propia

4.2.2. COSTO DE LA SOJA

El costo total por hectárea de soja asciende a U\$S 636⁶. Para 7.200 hectáreas de soja se realiza una inversión de U\$S 4.579.200.

Fideicomiso Sta Teresita					
Costo de Producción. Insumos y Labores	134 u\$s/Ha				
Porcentaje sobre costos	21%	qq/ha	4 qq/ha		
Alquiler			281 u\$s/Ha		
Porcentaje sobre costos	44%	qq/ha	9 qq/ha		
Gasto de Comercialización+Seguro+Trilla+Adm.			203 u\$s/Ha		
Porcentaje sobre costos	32%	qq/ha	7 qq/ha		
Rentabilidad Fiduciario			17 u\$s/Ha		
Porcentaje sobre costos	3%		1 qq/ha		

Tabla N.º 5: Costos totales de la soja

Fuente: Elaboración propia

Si se suman ambos totales de costos, los del maíz y los de la soja se obtiene el total de costos para el fideicomiso, que coincide con el valor de la inversión inicial: U\$S 9.288.000.

4.3. INGRESO BRUTO

El ingreso bruto se obtiene de la multiplicación del precio del maíz o de la soja por el rendimiento esperado.

⁶ Véase Anexo 1, Cálculo de ingresos y costos totales de la producción de soja.

_

El ingreso bruto que se espera obtener por el maíz asciende a U\$S 1280 por hectárea, lo que hace a un total de U\$S 6.144.000 para las 4.800 hectáreas y el de la soja a U\$S 860 por hectárea, es decir U\$S 6.192.000 para las 7.200 hectáreas que serán sembradas. Así pues, los ingreso bruto de la actividad del fideicomiso rondaran en los U\$S 12.336.000 para 12.000 hectáreas ha producir.

Tipo de cultivo	Precio/ tn	Rinde/ ha	Ingreso bruto/ ha	Hectáreas sembradas	Ingreso bruto total
Maíz	160 U\$S	80 qq	1280 U\$S	4.800 ha	6.144.000 U\$S
Soja	307 U\$S	28 qq	860 U\$S	7.200 ha	6.192.000 U\$S
Ingreso bruto total					12.336.000 U\$S

^(*) Para obtener los ingresos brutos el precio en tonelada debe convertirse a quintal, por eso se lo divide por 10.

Tabla N.º 6: Ingresos brutos totales

Fuente: Elaboración propia

4.4. MARGEN NETO

El margen neto se obtiene de la diferencia entre los ingresos brutos y los costos totales. Para las 4.800 ha de maíz sembradas, el margen neto ascenderá a U\$S 1.435.200 y para las 7.200 ha de soja a U\$S 1.612.800. En el siguiente cuadro se exponen estas cifras:

	Maíz	Soja	Total
Ingreso bruto total	6.144.000 USD	6.192.000 USD	12.336.000 USD
Costos totales	4.708.800 USD	4.579.200 USD	9.288.000 USD
Ingreso neto total	1.435.200 USD	1.612.800 USD	3.048.000 USD

Tabla N.º 7: Margen neto

Fuente: Elaboración propia

4.5. RENTABILIDAD GLOBAL

La rentabilidad global que obtendrá el pool de siembra ascenderá al 33%. Esto implica que por cada cuota parte de U\$\$ 9.288 que haya invertido el fiduciante, la utilidad será de U\$\$ 3.065,04.

No obstante, se podrá pactar por contrato la obtención de una rentabilidad segura del 25%; en este caso, el inversor no asumiría riesgo, pero su ganancia final sería de U\$S 2.322 por cuota.

Rentabilidad global		
а	Margen Neto	3.048.000 USD
b	Inversión total	9.288.000 USD
С	Rentabilidad= a/b	0,33

<u>Tabla N.º 8</u>: Rentabilidad global <u>Fuente</u>: Elaboración propia

4.6. RENTABILIDAD DEL ADMINISTRADOR

El administrador recibirá una renta fija por la administración de 20 U\$S por hectárea trabajada, que hará una totalidad de U\$S 240.000 en 12.000 hectáreas trabajadas.

Además, se pactará que el fiduciario recibirá una rentabilidad del 2% del ingreso neto, que irá variando a medida que lo haga el rendimiento y el precio de la soja o maíz. Así pues, si el rendimiento del proyecto alcanza el 33%, el inversor recibirá el 31%, pues el 2% se lo quedará el fiduciario, aparte de los honorarios que cobra por la administración, es decir que su retribución es en parte fija y en parte variable.

4.7. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS RESULTADOS ESPERADOS

El Establecimiento Santa Teresita estima el margen neto mediante un cuadro en Excel que simula los márgenes que se esperan obtener. De este modo, podrá presentársele al inversor, el fiduciante, la rentabilidad que obtendrá, los costos y el rendimiento de indiferencia. Al mismo tiempo, el propio fiduciante podrá simular distintos escenarios que se pueden presentar a la hora de la cosecha.

Primero se presentarán los costos en su estado puro para cualquier productor, sin descuento. En contraposición, para que el fiduciante pueda ver parte de las ventajas del pool de siembra, se presentarán los costos con el descuento realizado por la compra en cantidad y en efectivo antes de la siembra. De esta forma, podrá observarse el incremento de la rentabilidad esperada, una de las principales ventajas competitiva que presenta el pool de siembra y que distingue al fiduciario.

Así pues, para el resultado del pool de siembra, se realiza un descuento del 10% sobre insumos, alquiler y fletes.

4.7.1. RESULTADO PARA LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ

El precio del maíz que se considerará es un promedio obtenido de los últimos cinco años a fecha de cosecha y es de 160 U\$S/qq. El rendimiento considerado también será promedio de la región.

En la comparación de las tablas 1 y 2, se observa que los costos de producción total descienden de 1053 U\$S/qq a 981 U\$S/qq, 9,31% puntos por debajo, lo que incrementa el margen neto a 299 U\$S/Ha, 72 U\$S más por hectárea sembrada de maíz, subiendo ampliamente la rentabilidad en 8 puntos, del 22% al 30% sobre la inversión realizada. Esto sólo por la disminución de los costos. Si además se tiene en cuenta que el rendimiento que se espera obtener es mayor al promedio de la región, por el trabajo con maquinarias e insumos de primera, además de por la diversificación de las zonas de siembra, la rentabilidad se elevaría aún más.

RESULTADO ECONÓMICO ESPERADO			MAÍZ
		•	1
Precio Maíz	161 u\$s/qq		
Rendimiento Esperado	80 qq/ha	*	
Alquiler	9,0 qq/ha	*	254 u\$s/Ha
Ingreso Neto	126,3 u\$s/qq		1010 u\$s/Ha
Costo de Producción. Insumos y Labores			374 u\$s/Ha
Gasto de Comercialización+Seguro+Trilla+Adm.			426 u\$s/Ha
Costos de Producción Total			-1053 u\$s/Ha
Rendimiento de Indiferencia			65 qq/ha
Margen Neto			235 u\$s/Ha
Rentabilidad			22%

<u>Tabla N.º 9</u>: Resultado económico del maíz para un productor agropecuario (sin descuentos)

<u>Fuente</u>: Elaboración propia

RESULTADO ECONÓMICO ESPERADO			MAÍZ
Precio Maíz	160 u\$s/qq	÷	
		•	
Rendimiento Esperado	80 qq/ha	-	
		•	0=0 0 11
Alquiler	8,1 qq/ha	-	253 u\$s/Ha
lawraga Nata	100.7 μΦο/σα		1020 ufc/Uc
Ingreso Neto	128,7 u\$s/qq		1030 u\$s/Ha
Costo de Producción. Insumos y Labores			327 u\$s/Ha
Gasto de Comercialización+Seguro+Trilla+Adm.			376 u\$s/Ha
Costos de Producción Total			-981 u\$s/Ha
Rendimiento de Indiferencia			61 qq/ha
Margen Neto			299 u\$s/Ha
Rentabilidad			30%

<u>Tabla N.º 10</u>: Resultado económico del maíz para el pool de siembra (con descuentos)

<u>Fuente</u>: Elaboración propia

RESULTADO ECONOMICO MAIZ	SIN DESCUENTO	CON DESCUENTO
ALQUILER	254 u\$s/Ha	253 u\$s/Ha
INGRESO NETO	1010 u\$s/Ha	1030 u\$s/Ha
COSTO DE PRODUCCIÓN: INSUMOS Y LA-	374 u\$s/Ha	327 u\$s/Ha
BORES		
GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN +SEGURO	426 u\$s/Ha	376 u\$s/Ha
+TRILLA + ADMINISTRACIÓN		
COSTOS DE PRODUCCIÓN TOTAL	-1053 u\$s/Ha	-981 u\$s/Ha
RENDIMIENTO DE INDIFERENCIA	65 qq/Ha	61 qq/Ha
Margen Neto	235 u\$s/Ha	299 u\$s/Ha
RENTABILIDAD	22%	30%

<u>Tabla Nº 11</u>:

Resultado económico comparativo de la rentabilidad de la producción de maíz para el pool de siembra

Fuente: Elaboración propia

4.7.2. RESULTADO PARA LA PRODUCCIÓN DE SOJA

Para el caso de la soja, la metodología utilizada es la misma. Para la determinación del precio de la misma se realizó un promedio de los últimos de 5 años.

Los costos de producción totales descienden de 689 U\$S/qq a 636 U\$S/qq, 9,23 puntos por debajo. Así pues, se incrementa el margen neto a 224 U\$S/ha, 53 U\$S más por hectárea sembrada de soja subiendo ampliamente la rentabilidad en 10 puntos, del 25% al 35%, sobre la inversión realizada.

RESULTADO ECONÓMICO ESPERADO			SOJA
Precio Soja	307 u\$s/qq	*	
Rendimiento Esperado	28 qq/ha	+	
Alquiler	10,0 qq/ha	+	312 u\$s/Ha
Ingreso Neto	270,1 u\$s/qq		756 u\$s/Ha
Costo de Producción. Insumos y Labores			149 u\$s/Ha
Gasto de Comercialización+Seguro+Trilla+Adm.			228 u\$s/Ha
Costos de Producción Total			-689 u\$s/Ha
Rendimiento de Indiferencia			22 qq/ha
Margen Neto			171 u\$s/Ha
Rentabilidad			25%

<u>Tabla Nº 12</u>: Resultado económico de la soja para un productor (sin descuentos)

<u>Fuente</u>: Elaboración propia

RESULTADO ECONÓMICO ESPERADO			SOJA
Precio Soja	307 u\$s/qq	-	
Rendimiento Esperado	28 qq/ha	•	
Terramiento Esperado	20 99/114	•	
Alquiler	9,0 qq/ha	•	281 u\$s/Ha
Ingreso Neto	273,5 u\$s/qq		766 u\$s/Ha
Costo de Producción. Insumos y Labores			134 u\$s/Ha
Gasto de Comercialización+Seguro+Trilla+Adm.			203 u\$s/Ha
Costos de Producción Total			-636 u\$s/Ha
Rendimiento de Indiferencia			21 qq/ha
Margen Neto			224 u\$s/Ha
Rentabilidad			35%

<u>Tabla Nº 13</u>: Resultado económico de la soja para el pool de siembra (con descuentos)

<u>Fuente</u>: Elaboración propia

RESULTADO ECONÓMICO SOJA	SIN DESCUENTO	CON DESCUENTO
ALQUILER	312 u\$s/Ha	281 u\$s/Ha
INGRESO NETO	756 u\$s/Ha	766 u\$s/Ha
COSTO DE PRODUCCIÓN: INSUMOS Y LABORES	149 u\$s/Ha	134 u\$s/Ha
GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN + SEGURO +TRILLA + ADMINISTRACIÓN	228 u\$s/Ha	203 u\$s/Ha
Costos de Producción Total	-689u\$s/Ha	-636 u\$s/Ha
RENDIMIENTO DE INDIFERENCIA	22 qq/Ha	21 qq/Ha
MARGEN NETO	171 u\$s/Ha	224 u\$s/Ha
RENTABILIDAD	25%	35%

<u>Tabla Nº 14</u>:

Resultado económico comparativo de rentabilidad de la producción de soja para el pool de siembra.

Fuente: Elaboración propia

4.7.3. CONCLUSIÓN SOBRE LA DECISIÓN DE PRODUCCIÓN DE SOJA Y MAÍZ

Como puede observarse en las tablas presentadas, los costos de producción de maíz son superiores que los de la soja, por lo que el rendimiento mayor será el otorgado por la soja.

Precisamente ese es el motivo por el cual la administración ha optado por proponer la siembra de mayor cantidad de soja (60%), para ofrecerles a los inversores fiduciantes una mayor rentabilidad.

4.8. RENDIMIENTO DE INDIFERENCIA

En lo subsiguiente se trabajará sobre la base de la rentabilidad esperada con los descuentos efectuados.

4.8.1. RENDIMIENTO DE INDIFERENCIA DEL MAÍZ⁷

El rendimiento de indiferencia es el punto de equilibrio en el cual el rendimiento es igual al costo, no se gana ni se pierde. A partir de ese punto se obtienen ganancias.

Se obtiene del cociente entre costo total sobre el precio del maíz. Dado un costo de producción de 981 U\$S/ha, el rendimiento de indiferencia será de 61 qq/ha para un precio de 160 U\$S/tn. Este rendimiento irá sufriendo variaciones en medida que varíe el precio del maíz al momento de la venta, si el precio del maíz se incrementa el rendimiento de indiferencia se va reduciendo, lo contrario sucederá si el precio del maíz cae.

4.8.2. RENDIMIENTO DE INDIFERENCIA DE LA SOJA⁸

Para el caso de la soja, dado un costo de producción de 636 U\$S/ha, el rendimiento de indiferencia es de 21 qq/ha para un precio de 307 U\$S/tn.

⁸ Véanse en el Anexo 1 los costos variables y fijos de la producción de soja, y el precio de la soja, a partir de los cuales puede obtenerse el rendimiento de indiferencia.

⁷ Véanse en el Anexo 2 los costos variables y fijos de la producción de maíz, y el precio del maíz, a partir de los cuales puede obtenerse el rendimiento de indiferencia.

4.9. ANÁLISIS DE SENSIBLIDAD

Se plantean a continuación tres escenarios alternativos, en los que se divisa distintos rendimientos ante los cuales la rentabilidad se alteraría. Se realiza este análisis para probar cuan riesgoso es el proyecto ante cambios en el rinde, que siempre queda sujeto, sobre todo en la producción en secano, al riesgo más considerable del sector agropecuario: el riesgo del factor clima. No se plantean alternativas de precios cambiantes puesto que estos pueden ser asegurados en el mercado de futuro y constituir, en el presente, una alternativa viable para todos los productores, más aún para un pool de siembra, que produce cantidades considerables de granos.

4.9.1 ESCENARIO PESIMISTA

Un escenario pesimista se presentaría en el caso de condiciones climáticas desfavorables que afecten en gran medida a la zona del cultivo. Es el caso del fenómeno que se presentó en la campaña 2011/2012, con un fuerte déficit híbrido con incidencia en gran parte de la zona agrícola del país. Para casos como estos, de acuerdo con el INTA Manfredi, se estiman rindes por debajo de la media, en 55 qq/ha para el maíz y 20 qq/ha en promedio para la soja.

4.9.1.1. Rendimiento del maíz: 55 qq/ha

Costos de Producción Total Rendimiento de Indiferencia		871 u\$s/Ha <i>54 qq/ha</i>
Margen Neto		9 u\$s/Ha
Rentabilidad		1%

<u>Tabla Nº 15</u>: Rendimiento del maíz en un escenario pesimista <u>Fuente</u>: Elaboración propia

4.9.1.2. Rendimiento de la soja: 20 qq/ha

Costos de Producción Total		589 u\$s/Ha
Rendimiento de Indiferencia		19 qq/ha
Margen Neto		25 u\$s/Ha
Rentabilidad		4%

<u>Tabla Nº 16</u>: Rendimiento de la soja en un escenario pesimista <u>Fuente</u>: Elaboración propia

4.9.1.3. Rendimiento promedio en las 12.000 ha de soja y maíz

Superficie	12000 has.
Margen Neto Global	u\$s 223.956
Margen Neto Global	19 u\$s/Ha
Rentabilidad Global	3%

<u>Tabla Nº 17</u>: Rendimiento Promedio –Escenario Pesimista-<u>Fuente</u>: Elaboración propia

En un escenario pesimista, pues, el rendimiento caería del 33% al 3%, por lo que se trata de un proyecto con un riesgo importante. Por otra parte, el inversor fiduciante conoce cuáles son los riesgos del sector agropecuario, pero está dispuesto a correrlo por la importante rentabilidad que brinda. Por otra parte, no es común que la sequía dure más de dos campañas, pudiendo darse aproximadamente hasta 7 campañas sin problemas climáticos extremos.

4.9.2 ESCENARIO PROMEDIO (ACTUAL)

El escenario promedio es el actual que se está proyectando, son los rindes medios que se estiman para la zona, con condiciones climáticas normales.

4.9.2.1. Rendimiento Maíz: 80 qq/ha

Costos de Producción Total		981 u\$s/Ha
Rendimiento de Indiferencia		61 qq/ha
Margen Neto		299 u\$s/Ha
Rentabilidad		30%

<u>Tabla Nº 18</u>: Rendimiento Maíz –Escenario Promedio-<u>Fuente</u>: Elaboración propia

4.9.2.2. Rendimiento Soja: 28 qq/ha

Costos de Producción Total	636 u\$s/Ha
Rendimiento de Indiferencia	21 qq/ha
Margen Neto	224 u\$s/Ha
Rentabilidad	35%

<u>Tabla Nº 19</u>: Rendimiento Soja –Escenario Promedio-<u>Fuente</u>: Elaboración propia

4.9.2.3. Rendimiento promedio de las 12.000 ha de soja y maíz.

Superficie	12000 has.
Margen Neto Global	u\$s 3.048.638
Margen Neto Global	254 u\$s/Ha
Rentabilidad Global	33%

<u>Tabla Nº 20</u>: Rendimiento Promedio –Escenario Promedio-<u>Fuente</u>: Elaboración propia

Los rendimientos normales obtenidos son los analizados anteriormente, en el análisis principal. Se observa que un rendimiento normal del 33% es más que considerable para un inversionista que en una inversión a plazo fijo en dólares no obtiene más del 1,6%⁹.

_

⁹ Véase el punto 5.9, rentabilidad comparativa.

4.9.3 ESCENARIO OPTIMISTA

Este escenario presenta un rinde de excelencia, que se daría en condiciones óptimas climáticas otorgando una rentabilidad en promedio del 51%. Esos rindes, de acuerdo con INTA Manfredi, se dan aproximadamente cada 10 años, por los cuales tienen una probabilidad de 10%.

4.9.3.1. Rendimiento Maíz: 95 qq/ha

Costos de Producción Total	1047 u\$s/Ha
Rendimiento de Indiferencia	65 qq/ha
Margen Neto	473 u\$s/Ha
Rentabilidad	45%

<u>Tabla Nº 21</u>: Rendimiento Maíz –Escenario Optimista-<u>Fuente</u>: Elaboración propia

4.9.3.2. Rendimiento Soja: 34 qq/ha

Costos de Producción Total		670 u\$s/Ha
Rendimiento de Indiferencia		22 qq/ha
Margen Neto		373 u\$s/Ha
Rentabilidad		56%

<u>Tabla Nº 22</u>: Rendimiento Soja –Escenario Optimista-<u>Fuente</u>: Elaboración propia

4.9.3.3. Rendimiento promedio en las 12.000 ha de soja y maíz

Superficie	12000 has.
Margen Neto Global	u\$s 4.958.528
Margen Neto Global	413 u\$s/Ha
Rentabilidad Global	51%

<u>Tabla Nº 23</u>: Rendimiento Promedio –Escenario Optimista-<u>Fuente</u>: Elaboración propia

5.9. RENTABILIDAD COMPARATIVA

A continuación se presentan las tasas que ofrecen algunos bancos para los depósitos en plazo fijo. Aquí se demuestra cuánto mayor puede ser invertir en un pool de siembra con un contrato de fideicomiso, cuya rentabilidad es considerablemente mayor a la inversión típica de los ahorristas.

Tasas Nominales Anuales	lazo Fij	o en Do	ólares					
Gerentes de Sucursales		Plazo días	30	60	90	120	150	180
Fondos Nuevos Mayores			1,200	1,250	1,300	1,400	1,500	1,600

<u>Tabla N.º 24</u>: Tasas de los plazos fijos judiciales en dólares con depósitos mayores a U\$S 20.000.000

Fuente: Banco Provincia de Córdoba

Para hacer una fiel comparación se debe detraer de la tasa de rentabilidad ofrecida por el pool de siembra (33%) el impuesto a las ganancias, recordando que el Plazo Fijo está libre de este impuesto. Por lo cual el 1,60% del plazo fijo es comparable con una tasa real en promedio del 20% que otorga el pool de siembra.

Así pues, como se observa las tasas ofrecidas por el Banco Córdoba no superan el 1,60 % para los seis meses. En comparación con tasas de rentabilidad superiores al 20%, la inversión en un pool de siembra por fideicomiso es notablemente más atractiva, considerándose además que se trata de rentabilidad real.

Otros bancos privados ofrecen tasas superiores a las del Banco Provincia de Córdoba, pero nunca llegan al rendimiento que ofrece el pool de siembra. De hecho, pueden llegar a estar por debajo en más de 15 puntos porcentuales.

			30 ds	60 ds	90 ds	120 ds	150 ds	180 ds
Montos								
0	а	50.000	0,400%	0,450%	0,500%	0,550%	0,600%	0,650%
50.001	а	100.000	0,700%	0,800%	0,900%	0,950%	1,000%	1,050%
100.001	en ad	delante	1,200%	1,250%	1,300%	1,400%	1,500%	1,600%

Tabla N.º 25: TNA de plazos fijos de bancos privados

Fuente: ATM Y HOMEBANKING

CONCLUSION

Por todo lo expuesto podemos concluir que resultaría favorable para Santa Teresita S.A. la puesta en marcha de un pool de siembra en la figura de un fideicomiso agropecuario puesto que de esa forma podrá hacer producir sus activos ociosos sin tener que erogar efectivo. Es decir, podrá ocupar su capacidad ociosa en maquinarias de alto costo y parte su plantel laboral fijo en un pool de siembra que ella misma administrará, obteniendo además una rentabilidad extra por su labor como administradora fiduciaria. Se espera que el negocio resulte rentable, no solo porque los administradores podrán hacer efectivos sus honorarios, sino por la importancia que conlleva el logro de los objetivos de progresar año tras año y el reconocimiento como una empresa de suma confianza.

Sin correr mayores riesgos, la gran ventaja que otorga el fideicomiso, como figura independiente tanto para el administrador como para los inversores, es que protege el patrimonio del fideicomiso, en este caso las sementeras y luego la cosecha.

Por el lado de los inversores, se espera una importante adhesión de sus fondos al fideicomiso, debido a que se les ofrecería una alta rentabilidad superior al 30%, que es considerablemente mayor a la que pueden obtener en otras inversiones tradicionales, como en un depósito a plazo fijo. Por otra parte, si se establece contractualmente, ellos podrían optar por correr el riesgo y obtener una rentabilidad mayor o asegurarse un rendimiento fijo. Asimismo, se les ofrecería como ventaja competitiva importantes descuentos que elevan de manera considerable la rentabilidad. Y lo que es más importante: la seguridad de dejar sus fondos en las mejores manos. Es posible que, frente a estas ventajas, la inversión le atrajera incluso a otros productores agropecuarios, que por su escala no pueden lograr la rentabilidad de la que es capaz el pool de siembra.

Otra ventaja de esta alternativa de inversión es que ofrecería resultados a la vista a corto plazo, y que los administradores les otorgarían a los fiduciantes informes periódicos del grado de avance de sus inversiones. Además, el pool de siembra con administradores expertos podría minimizar considerablemente el riesgo operativo, a través de la diversificación de la siembra en distintas tierras, de la posibilidad de adquisición de insumos de calidad y de la contratación del personal más especializado en la materia.

Asimismo, en el análisis de las tasas de interés a plazo fijo en dólares que ofrecen los bancos, que no superan el 1,6% anual, se visualiza comparativamente el atractivo que genera el fideicomiso agropecuario respecto de las alternativas de inversión tradicionales. Finalmente, también se observan las ventajas impositivas del fideicomiso agropecuario, que no es sujeto de Impuesto a las Ganancias pues este tributo queda en cabeza del fiduciario y el fiduciante de forma particular. Esto agiliza aún más la liquidez del negocio, permitiendo una mayor flexibilidad en las operaciones.

Por todo lo analizado se concluye que la figura legal del fideicomiso agropecuario para la formación de un pool de siembra que busca inversores, logra aunar en una
misma herramienta todas las ventajas del sector que por separado hacen de él uno
más riesgoso. Se reúnen así una administración experta, una diversificación del riesgo
operativo por las zonas diferentes donde se siembra, una protección del patrimonio,
una mayor flexibilidad en cuanto a los tributos, una disminución de costos por la escala
de inversión, información constante y retribución rápida con una alta rentabilidad. Es
por ese conjunto de ventajas que se reafirma y se demuestra lo atractivo que puede
ser formar un fideicomiso en la actividad agropecuaria, para mancomunar esfuerzos y
competencias y otorgarle una alternativa de crecimiento a las pequeñas empresas, a
los pequeños inversores y al sector agropecuario en general.

BIBLIOGRAFÍA

1.FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

FERNÁNDEZ, J.C. (2009). *Tratado Teórico Práctico del Fideicomiso*, Laf SRL: 1° reimpresión.

FAURE D.J. (2009) *Fideicomiso, Aspectos Generales, Impositivos y Contables*, Aplicación Tributaria S.A.: 2° Edición.

VELEZ SÁRSFIELD, D. (1869). Código Civil Argentino. Argentina.

Código Penal Argentino.

Dictamen N°81. (1993). Dictamen N° 81/1993 . Argentina.

Ley 11.683. (1998). Ley de Procedimiento Fiscal. Argentina.

Ley 20628. (1997). Ley de Impuesto a la Ganancias . Argentina.

Ley 24.441. (1994). Financiamiento de la Vivienda y la Construcción .

Código Fiscal de la Provincia de Córdoba (1999) Impuesto sobre los Ingresos Brutos Resolución AFIP N° 830/00

2. FUENTES DIGITALES

SOLER O.H., CARRICA E.D., NIETO BLANC E. y MORENO GURREA J.A. (17 de Abril de 2006). *TODO AGRO*. Obtenido de: www.todoagro.com.ar.

ANEXOS

ANEXO 1: DETALLE DE INGRESOS Y COSTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE SOJA

RESULTADO ECONÓMICO ESPERADO			SOJA
	227 4 /	•	
Precio Soja	307 u\$s/qq	*	
Rendimiento Esperado	28 qq/ha-	*	
Alquiler	9,0 qq/ha	÷	281 u\$s/Ha
Ingreso Neto	273,5 u\$s/qq		766 u\$s/Ha
Costo de Producción. Insumos y Labores			134 u\$s/Ha
Gasto de Comercialización+Seguro+Trilla+Adm.			203 u\$s/Ha
Costos de Producción Total			-636 u\$s/Ha
Rendimiento de Indiferencia			21 qq/ha
Margen Neto			224 u\$s/Ha
Rentabilidad			35%
Planteo Técnico SOJA & Análisis Económico			
Fideicomiso Sta Teresita		Superficie	7200 has
Rendimiento Esperado		Superficie	28 qq/ha
Kendimiento Esperado			20 44/11a
Procin Saig	307 u\$s/qq	1331 \$/qq	
Precio Soja	307 u35/qq	1551 3/44	-
Ingreso Bruto			860 u\$s/Ha
Comisión	1,50%		12,9
Flete	126 \$/Ton		80,9
Ingreso Neto	273,5 u\$s/qq		766 u\$s/Ha
			Сатро
INSUMOS	Unidad/Ha	u\$s/unidad	82 u\$s/Ha
Roundup Full II	2,00	4,41	8,82
Roundup Ultra Max	4,00	5,31	21,24
Select	0,12	19,80	2,38
Corajen	0,03	252,00	6,30
Super Fosfato Simple	120,00	360,00	43,20
Durlock	-	100,00	-
Fungicida 50% Superficie	0,08	103,50	7,76
Aceite	1,00	2,25	2,25
Semilla de Soja	80,00	0,30	23,76
Inoculante y Curasemilla	1,00	4,05	4,05
LABORES	Unidad/Ha	\$/unidad	52 u\$s/Ha
Pulverización	4,00	20,7	19,1
Voleado de Fertilizante	0,00	50	0,0
Siembra Directa c/Fert	1,00	144	33,2

ALQUILER SOJA		9,0 qq/ha		281 u\$s/Ha
Precio Soja Arrenda.		1360 \$/Ton	312 u\$s/Ton	280,7
		2000 ψ/ 1011	012 uyoy 1011	
Soja a Porcentaje		0,0%	0,0 qq soja/ha	0,0
soju u r oreemaje		0,070	0,0 qq 30ja, na	0,0
0% sohre	e Rto. Base	27 qq/ha	0,0 qq soja/ha	0,0
0/0 30510	. N.O. Dusc	27 99/110	0,0 qq 30ju/11	0,0
SEGURO		5,0%		21 u\$s/Ha
		·		
ADMINISTRACIÓN		20 u\$s/Ha		20 u\$s/Ha
TRILLA		8,0%		69 u\$s/Ha
RENTABILIDAD FIDUCIARI	10	2,0%		17 u\$s/Ha
				Fideicomiso Sta Teresita
Costo de Producción. Ins	sumos y Labores			134 u\$s/Ha
	Porcentaje sobre costos	21%	qq/ha	4 qq/ha
Alquiler				281 u\$s/Ha
	Porcentaje sobre costos	44%	qq/ha	9 qq/ha
Gasto de Comercializaci				203 u\$s/Ha
	Porcentaje sobre costos	32%	qq/ha	7 qq/ha
Rentabilidad Fiduciario	,		. "	17 u\$s/Ha
	Porcentaje sobre costos	3%		1 qq/ha
	,			-1-10
	n+~1			636 u\$s/Ha
Costos de Producción To				
Costos de Producción To				
Rendimiento de Indifere				21 qq/ha
Rendimiento de Indifere				21 qq/ha
Rendimiento de Indifere				21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere				21 qq/ha
Rendimiento de Indifere				21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere				21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere				21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere Margen Neto Rentabilidad		Fideicomiso Sta Teresita		21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere Margen Neto Rentabilidad INSUMOS		7200 has		21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere Margen Neto Rentabilidad INSUMOS Roundup Full II		7200 has 14400,00		21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere Margen Neto Rentabilidad INSUMOS Roundup Full II Roundup Ultra Max		7200 has 14400,00 28800,00		21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere Margen Neto Rentabilidad INSUMOS Roundup Full II Roundup Ultra Max Select		7200 has 14400,00 28800,00 864,00		21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere Margen Neto Rentabilidad INSUMOS Roundup Full II Roundup Ultra Max Select Corajen		7200 has 14400,00 28800,00 864,00 180,00		21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere Margen Neto Rentabilidad INSUMOS Roundup Full II Roundup Ultra Max Select Corajen Super Fosfato Simple		7200 has 14400,00 28800,00 864,00 180,00 864,00		21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere Margen Neto Rentabilidad INSUMOS Roundup Full II Roundup Ultra Max Select Corajen Super Fosfato Simple Durlock		7200 has 14400,00 28800,00 864,00 180,00 864,00 0,00		21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere Margen Neto Rentabilidad INSUMOS Roundup Full II Roundup Ultra Max Select Corajen Super Fosfato Simple Durlock Fungicida 50% Superficie		7200 has 14400,00 28800,00 864,00 180,00 864,00 0,00 540,00		21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere Margen Neto Rentabilidad INSUMOS Roundup Full II Roundup Ultra Max Select Corajen Super Fosfato Simple Durlock Fungicida 50% Superficie Aceite		7200 has 14400,00 28800,00 864,00 180,00 864,00 0,00 540,00		21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere Margen Neto Rentabilidad INSUMOS Roundup Full II Roundup Ultra Max Select Corajen Super Fosfato Simple Durlock Fungicida 50% Superficie Aceite Semilla de Soja		7200 has 14400,00 28800,00 864,00 180,00 864,00 0,00 540,00 7200,00		21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere Margen Neto Rentabilidad INSUMOS Roundup Full II Roundup Ultra Max Select Corajen Super Fosfato Simple Durlock Fungicida 50% Superficie Aceite		7200 has 14400,00 28800,00 864,00 180,00 864,00 0,00 540,00		21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere Margen Neto Rentabilidad INSUMOS Roundup Full II Roundup Ultra Max Select Corajen Super Fosfato Simple Durlock Fungicida 50% Superficie Aceite Semilla de Soja		7200 has 14400,00 28800,00 864,00 180,00 864,00 0,00 540,00 7200,00		21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere Margen Neto Rentabilidad INSUMOS Roundup Full II Roundup Ultra Max Select Corajen Super Fosfato Simple Durlock Fungicida 50% Superficie Aceite Semilla de Soja		7200 has 14400,00 28800,00 864,00 180,00 864,00 0,00 540,00 7200,00		21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere Margen Neto Rentabilidad INSUMOS Roundup Full II Roundup Ultra Max Select Corajen Super Fosfato Simple Durlock Fungicida 50% Superficie Aceite Semilla de Soja Inoculante y Curasemilla		7200 has 14400,00 28800,00 864,00 180,00 864,00 0,00 540,00 7200,00		21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere Margen Neto Rentabilidad INSUMOS Roundup Full II Roundup Ultra Max Select Corajen Super Fosfato Simple Durlock Fungicida 50% Superficie Aceite Semilla de Soja Inoculante y Curasemilla		7200 has 14400,00 28800,00 864,00 180,00 864,00 0,00 540,00 7200,00 7200,00		21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere Margen Neto Rentabilidad INSUMOS Roundup Full II Roundup Ultra Max Select Corajen Super Fosfato Simple Durlock Fungicida 50% Superficie Aceite Semilla de Soja Inoculante y Curasemilla LABORES Pulverización		7200 has 14400,00 28800,00 864,00 180,00 864,00 0,00 540,00 7200,00 7200,00		21 qq/ha 224 u\$s/Ha
Rendimiento de Indifere Margen Neto Rentabilidad INSUMOS Roundup Full II Roundup Ultra Max Select Corajen Super Fosfato Simple Durlock Fungicida 50% Superficie Aceite Semilla de Soja Inoculante y Curasemilla		7200 has 14400,00 28800,00 864,00 180,00 864,00 0,00 540,00 7200,00 7200,00		21 qq/ha 224 u\$s/Ha

Tipo de Cambio 4,360

Precios Disponibles SOJA MAÍZ

1360 \$/Ton 580 \$/Ton

312 u\$s/Ton 133 u\$s/Ton

Superficie	12000 has.
Margen Neto Global	u\$s 3.048.638

Margen Neto Global	254 u\$s/Ha
Rentabilidad Global	33%

ANEXO 2: DETALLE DE INGRESOS Y COSTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ

RESULTADO ECONÓMICO ESPERADO			MAÍZ
Precio Maíz	160 u\$s/qq	₩	
Rendimiento Esperado	80 qq/ha-	<u>,</u>	
		·	
Alquiler	8,1 qq/ha	*	253 u\$s/Ha
Ingreso Neto	128,7 u\$s/qq		1030 u\$s/Ha
Costo de Producción. Insumos y Labores	120,7 44		327 u\$s/Ha
Gasto de Comercialización+Seguro+Trilla+Adm.			376 u\$s/Ha
Costos de Producción Total			-981 u\$s/Ha
Rendimiento de Indiferencia			61 qq/ha
Margen Neto			299 u\$s/Ha
Rentabilidad			30%
Planteo Técnico MAÍZ & Análisis Económico			
Fideicomiso Sta Teresita		Superficie	4800 has
Rendimiento Esperado			80 qq/ha
	100 0 1	500 Å /	
Precio Maíz	160 u\$s/qq	698 \$/qq	
Ingreso Bruto			1280 u\$s/Ha
Comisión	1,50%		19,2
Flete	126 \$/Ton		231,2
Ingreso Neto	128,7 u\$s/qq		1030 u\$s/Ha
			Сатро
INSUMOS	Unidad/Ha	u\$s/unidad	279 u\$s/Ha
Roundup Full II	1,30	4,41	5,73
Roundup Ultra Max	2,60	5,31	13,81
Cipermetrina	0,15	7,20	1,08
Atrazina Liquida	3,00	3,51	10,53
Clorpirifos	0,50	4,90	2,45
Fosfato Diamonico	60,00	675,00	40,50
Urea Granulada	150,00	504,00	75,60
DK 190 MGRR	0,90	144,00	129,60
LABORES	Unidad/Ha	\$/unidad	47 u\$s/Ha
Pulverización	3,00	20,7	14,2
Voleado de Fertilizante	0,00	50	0,0
Siembra Directa c/Fert	1,00	144	33,0

ALQUILER MAÍZ		8,1 qq/ha		253 u\$s/Ha
Precio Soja Arrenda.		1360 \$/Ton	312 u\$s/Ton	252,7
				- ,
Maíz a Porcentaje		0,0%	0,0 qq maíz/ha	0,0
		.,	-,- ,-	-7-
0% sobre	Rto. Base	70 qq/ha	0,0 qq maíz/ha	0,0
		The state of the s	-,- ,-	-7-
SEGURO		5,0%		29 u\$s/Ha
		,		
ADMINISTRACIÓN		20 u\$s/Ha		20 u\$s/Ha
TRILLA		6,0%		77 u\$s/Ha
RENTABILIDAD FIDUCIARIO		2,0%		26 u\$s/Ha
				Fideicomiso Sta Teresita
Costo de Producción. Insu	umos y Labores			327 u\$s/Ha
	Porcentaje sobre costos	33%	qq/ha	20 qq/ha
Alquiler				253 u\$s/Ha
	Porcentaje sobre costos	26%	qq/ha	16 qq/ha
Gasto de Comercializació	ńn+Seguro+Trilla+Adm.			376 u\$s/Ha
	Porcentaje sobre costos	38%	qq/ha	24 qq/ha
Rentabilidad Fiduciario	,		1 11	26 u\$s/Ha
	Porcentaje sobre costos	3%		2 qq/ha
	,			7-10
Costos de Producción Tot	tal			981 u\$s/Ha
Rendimiento de Indiferei				61 qq/ha
Renammento de marjerer	icia			02 99,770
Margen Neto				299 u\$s/Ha
Wargen Weto				255 445) 114
Rentabilidad				30%
Hemaomada				30,1
		Fideicomiso Sta Teresita		
INSUMOS		4800 has		
Roundup Full II		6240,00		
Roundup Ultra Max		12480,00		
Cipermetrina		720,00		
Atrazina Liquida		14400,00		
Clorpirifos		2400,00		
Fosfato Monoamónico		288,00		
Urea Granulada		720,00		
DK 190 MGRR		4320,00		
DR 130 WOM		+320,00		
<u>LABORES</u>				
Pulverización		14400,00		
Voleado de Fertilizante		0,00		
Siembra Directa c/Fert		4800,00		
		1000,00		

Tipo de Cambio 4,360

Precios Disponibles SOJA MAÍZ

1360 \$/Ton 580 \$/Ton

312 u\$s/Ton 133 u\$s/Ton

Superficie	12000 has.
Margen Neto Global	u\$s 3.048.638

Margen Neto Global	254 u\$s/Ha	
Rentabilidad Global	33%	

ANEXO 3: LEY DE FIDEICOMISO N.º 24.441

FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION

Ley Nº 24.441

El senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Parte pertinente

TITULO I

CAPITULO I

Del fideicomiso

ARTICULO 1º — Habrá fideicomiso cuando una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario.

ARTICULO 2º — El contrato deberá individualizar al beneficiario, quien podrá ser una persona física o jurídica, que puede o no existir al tiempo del otorgamiento del contrato; en este último caso deberán constar los datos que permitan su individualización futura.

Podrá designarse más de un beneficiario, los que salvo disposición en contrario se beneficiarán por igual; también podrán designarse beneficiarios sustitutos para el caso de no aceptación, renuncia o muerte.

Si ningún beneficiario aceptare, todos renunciaren o no llegaren a existir, se entenderá que el beneficiario es el fideicomisario. Si tampoco el fideicomisario llegara a existir, renunciare o no aceptare, el beneficiario será el fiduciante.

El derecho del beneficiario puede transmitirse por actos entre vivos o por causa de muerte, salvo disposición en contrario del fiduciante.

ARTICULO 3º — El fideicomiso también podrá constituirse por testamento, extendido en alguna de las formas previstas por el Código Civil, el que contendrá al menos las enunciaciones requeridas por el artículo 4. En caso de que el fiduciario designado por testamento no aceptare se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.

CAPITULO II

El fiduciario

ARTICULO 4º — El contrato también deberá contener:

- a) La individualización de los bienes objeto del contrato. En caso de no resultar posible tal individualización a la fecha de la celebración del fideicomiso, constará la descripción de los requisitos y características que deberán reunir los bienes;
- b) La determinación del modo en que otros bienes podrán ser incorporados al fideicomiso;
- c) El plazo o condición a que se sujeta el dominio fiduciario, el que nunca podrá durar más de treinta (30) años desde su constitución, salvo que el beneficiario fuere un incapaz, caso en el que podrá durar hasta su muerte o el cese de su incapacidad;
- d) El destino de los bienes a la finalización del fideicomiso;
- e) Los derechos y obligaciones del fiduciario y el modo de sustituirlo si cesare.

ARTICULO 5º — El fiduciario podrá ser cualquier persona física o jurídica. Sólo podrán ofrecerse al público para actuar como fiduciarios las entidades financieras autorizadas a funcionar como tales sujetas a las disposiciones de la ley respectiva y las personas

jurídicas que autorice la Comisión Nacional de Valores quien establecerá los requisitos que deban cumplir.

ARTICULO 6º — El fiduciario deberá cumplir las obligaciones impuestas por la ley o la convención con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

ARTICULO 7º — El contrato no podrá dispensar al fiduciario de la obligación de rendir cuentas, la que podrá ser solicitada por el beneficiario conforme las previsiones contractuales ni de la culpa o dolo en que pudieren incurrir él o sus dependientes, ni de la prohibición de adquirir para sí los bienes fideicomitidos.

En todos los casos los fiduciarios deberán rendir cuentas a los beneficiarios con una periodicidad no mayor a un (1) año.

ARTICULO 8º — Salvo estipulación en contrario, el fiduciario tendrá derecho al reembolso de los gastos y a una retribución. Si ésta no hubiese sido fijada en el contrato, la fijará el juez teniendo en consideración la índole de la encomienda y la importancia de los deberes a cumplir.

ARTICULO 9º — El fiduciario cesará como tal por:

- a) Remoción judicial por incumplimiento de sus obligaciones, a instancia del fiduciante; o a pedido del beneficiario con citación del fiduciante;
- b) Por muerte o incapacidad judicialmente declarada si fuera una persona física;
- c) Por disolución si fuere una persona jurídica;
- d) Por quiebra o liquidación;

e) Por renuncia si en el contrato se hubiese autorizado expresamente esta causa. La renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del fideicomiso al fiduciario sustituto.

ARTICULO 10. — Producida una causa de cesación del fiduciario, será reemplazado por el sustituto designado en el contrato o de acuerdo al procedimiento previsto por él. Si no lo hubiere o no aceptare, el juez designará como fiduciario a una de las entidades autorizadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 19. Los bienes fideicomitidos serán transmitidos al nuevo fiduciario.

CAPITULO III

Efectos del fideicomiso

ARTICULO 11. — Sobre los bienes fideicomitidos se constituye una propiedad fiduciaria que se rige por lo dispuesto en el título VII del libro III del Código Civil y las disposiciones de la presente ley cuando se trate de cosas, o las que correspondieren a la naturaleza de los bienes cuando éstos no sean cosas.

ARTICULO 12. — El carácter fiduciario del dominio tendrá efecto frente a terceros desde el momento en que se cumplan las formalidades exigibles de acuerdo a la naturaleza de los bienes respectivos.

ARTICULO 13. — Cuando se trate de bienes registrables, los registros correspondientes deberán tomar razón de la transferencia fiduciaria de la propiedad a nombre del fiduciario. Cuando así resulte del contrato, el fiduciario adquirirá la propiedad fiduciaria de otros bienes que adquiera con los frutos de los bienes fideicomitidos o con el producto de actos de disposición sobre los mismos, dejándose constancia de ello en el acto de adquisición y en los registros pertinentes.

ARTICULO 14. — Los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio del fiduciario y del fiduciante. La responsabilidad objetiva del fiduciario emergente del artículo 1113 del Código Civil se limita al valor de la cosa fideicomitida cuyo riesgo o vicio fuese causa del daño si el fiduciario no pudo razonablemente haberse asegurado.

ARTICULO 15. — Los bienes fideicomitidos quedarán exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del fiduciario. Tampoco podrán agredir los bienes fideicomitidos los acreedores del fiduciante, quedando a salvo la acción de fraude. Los acreedores del beneficiario podrán ejercer sus derechos sobre los frutos de los bienes fideicomitidos y subrogarse en sus derechos.

ARTICULO 16. — Los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los bienes fideicomitidos. La insuficiencia de los bienes fideicomitidos para atender a estas obligaciones, no dará lugar a la declaración de su quiebra. En tal supuesto y a falta de otros recursos provistos por el fiduciante o el beneficiario según visiones contractuales, procederá a su liquidación, la que estará a cargo del fiduciario, quien deberá enajenar los bienes que lo integren y entregará el producido a los acreedores conforme al orden de privilegios previstos para la quiebra; si se tratase de fideicomiso financiero regirán en lo pertinente las normas del artículo 24.

ARTICULO 17. — El fiduciario podrá disponer o gravar los bienes fideicomitidos cuando lo requieran los fines del fideicomiso, sin que para ello sea necesario el consentimiento del fiduciante o del beneficiario, a menos que se hubiere pactado lo contrario.

ARTICULO 18. — El fiduciario se halla legitimado para ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes fideicomitidos, tanto contra terceros como contra el beneficiario.

El juez podrá autorizar al fiduciante o al beneficiario a ejercer acciones en sustitución del fiduciario, cuando éste no lo hiciere sin motivo suficiente.

. . . .

CAPITULO VII

De la extinción del fideicomiso

ARTICULO 25. — El fideicomiso se extinguirá por:

del plazo máximo legal;
b) La revocación del fiduciante si se hubiere reservado expresamente esa facultad; la revocación no tendrá efecto retroactivo;
c) Cualquier otra causal prevista en el contrato.
ARTICULO 26. — Producida la extinción del fideicomiso, el fiduciario estará obligado a entregar los bienes fideicomitidos al fideicomisario o a sus sucesores, otorgando los instrumentos y contribuyendo a las inscripciones registrales que correspondan.
LEY DE IMPUESTO A LAS GANACIAS
Partes pertinentes
Concepto de enajenación
Art. 3º - A los fines indicados en esta ley se entenderá por enajenación la venta, permuta, cambio, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.
Año Fiscal e imputación de las Ganancias y Gastos
Art. 18 - El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.
Los contribuyentes imputarán sus ganancias al año fiscal, de acuerdo con las siguientes normas:

a) El cumplimiento del plazo o la condición a que se hubiere sometido o el vencimiento

a) Las ganancias obtenidas como dueño de empresas civiles, comerciales, industriales, agropecuarias o mineras o como socios de las mismas, se imputarán al año fiscal en que termine el ejercicio anual correspondiente.

Las ganancias indicadas en el artículo 49 se consideran del año fiscal en que termine el ejercicio anual en el cual se han devengado.

Cuando no se contabilicen las operaciones el ejercicio coincidirá con el año fiscal, salvo otras disposiciones de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, la que queda facultada para fijar fechas de cierre del ejercicio en atención a la naturaleza de la explotación u otras situaciones especiales.

Se consideran ganancias del ejercicio las devengadas en el mismo. No obstante, podrá optarse por imputar las ganancias en el momento de producirse la respectiva exigibilidad, cuando las ganancias se originen en la venta de mercaderías realizadas con plazos de financiación superiores a DIEZ (10) meses, en cuyo caso la opción deberá mantenerse por el término de CINCO (5) años y su ejercicio se exteriorizará mediante el procedimiento que determine la reglamentación. El criterio de imputación autorizado precedentemente, podrá también aplicarse en otros casos expresamente previstos por la ley o su decreto reglamentario. Los dividendos de acciones y los intereses de títulos, bonos y demás títulos valores se imputarán en el ejercicio en que hayan sido puestos a disposición.

) Las demás ganancias se imputarán al año fiscal en que hubiesen sido pe	rcibidas,

Las disposiciones precedentes sobre imputación de la ganancia se aplicarán correlativamente para la imputación de los gastos salvo disposición en contrario. Los gastos no imputables a una determinada fuente de ganancia se deducirán en el ejercicio en que se paquen.

.

Ganancias de la Tercera Categoría

Art. 49 - Constituyen ganancias de la tercera categoría:

a) Las obtenidas por los responsables incluidos en el artículo 69.

.

d) Las derivadas de loteos con fines de urbanización; las provenientes de la edificación y enajenación de inmuebles bajo el régimen de la Ley Nº 13.512.

... Las derivadas de fideicomisos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepto en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciantebeneficiario sea un sujeto comprendido en el título V.

.

Cuando la actividad profesional u oficio a que se refiere el artículo 79 se complemente con una explotación comercial o viceversa (sanatorios, etcétera), el resultado total que se obtenga del conjunto de esas actividades se considerará como ganancia de la tercera categoría.

Sociedad de Capitales

Parte pertinente

Tasas

Art. 69 - Las sociedades de capital, por sus ganancias netas imponibles, quedan sujetas a las siguientes tasas:

a) Al treinta y cinco por ciento (35%):

.

6. Los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario. La

excepción dispuesta en el presente párrafo no será de aplicación en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto comprendido en el título V.

.

Los sujetos mencionados en los apartados precedentes quedan comprendidos en este inciso desde la fecha del acta fundacional o de celebración del respectivo contrato, según corresponda.

A efectos de lo previsto en los apartados 6 y 7 de este inciso, las personas físicas o jurídicas que asuman la calidad de fiduciarios y las sociedades gerentes de los fondos comunes de inversión, respectivamente, quedan comprendidas en el inciso e), del artículo 16, de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Decreto 254/99

Fondos Fiduciarios. Fondos Comunes de Inversión. Determinación de las ganancias netas imponibles.

- De acuerdo con lo previsto en los Apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la ley, las personas físicas o jurídicas que asuman la calidad de fiduciarios y las sociedades gerentes de los fondos comunes de inversión, respectivamente, deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre:
- a) las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria, respecto de los fideicomisos comprendidos en el apartado 6 indicado, o
- b) las ganancias netas imponibles obtenidas por el fondo, respecto de los fondos comunes de inversión mencionados en el Apartado 7 aludido."

A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la ley.

Para la determinación de la ganancia neta imponible, no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades".

ARTICULO... - No regirá la limitación establecida en el primer artículo incorporado a continuación del 70 del Decreto Reglamentario, para los fideicomisos financieros, contemplados en los artículos 19 y 20 de la Ley Nº 24.441 ni para los fondos comunes de

inversión cerrados comprendidos en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 24.083, texto modificado por la Ley Nº 24.441, cuando se reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados -en el caso de fideicomisos financieros- o de derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados -en ambos casos-, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos o de los fondos comunes -según corresponda- y la oferta pública de certificados de participación, cuotapartes, cuotapartes de renta y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
- b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitidos, o aquellos con los cuales originalmente se constituye el fondo común de inversión no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario o por la sociedad gerente -según corresponda- con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo fideicomiso o fondo común de inversión, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento."
- c) Que el plazo de duración del fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, o del fondo común de inversión, guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitidos o de los derechos creditorios que lo componen, respectivamente.
- d) Que el beneficio bruto total del fideicomiso o del fondo común de inversión -según se trate- se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitidos o por aquellos que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

No se considerará desvirtuado el requisito indicado en el punto a) por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso o del fondo común de inversión de fondos entregados por el fideicomitente o por los cuotapartistas, respectivamente, u obtenidos de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los requisitos mencionados anteriormente y en los años siguientes de duración del fideicomiso o del fondo común de inversión -según corresponda- se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

A efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios a que alude el artículo anterior, deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinada a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

ARTICULO ... - En los casos en los que la sociedad depositaria de fondos comunes de inversión inmobiliaria actúe como fiduciario a raíz de la constitución de un fideicomiso regido por la Ley Nº 24.441, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 14 de la Ley Nº 24.083, texto modificado por la ley antes citada, se aplicará lo dispuesto en el primer artículo incorporado a continuación del 70 del decreto reglamentario, por lo que las ganancias netas imponibles generadas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria serán sometidas al tratamiento reservado para los fondos fiduciarios.

ARTICULO... - Cuando el fiduciante posea la calidad de beneficiario del fideicomiso, excepto en los casos de fideicomisos financieros o de fiduciantes beneficiarios comprendidos en el Título V de la ley, el fiduciario le atribuirá, en la proporción que corresponda, los resultados obtenidos en el respectivo año fiscal con motivo del ejercicio de la propiedad fiduciaria.

A los efectos previstos en el presente artículo resultará de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 50 de la ley, considerándose a los fines de la determinación de la ganancia neta del fiduciantebeneficiario tales resultados como provenientes de la tercera categoría.

ARTICULO ... - La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA- entidad autárquica en el ámbito del MINISTE-RIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procederá a establecer la forma, plazo y condiciones en que deberán inscribirse los fondos comunes de inversión comprendidos en el primer artículo incorporado a continuación del 70 del decreto reglamentario y la forma y condiciones en las que las sociedades gerentes y/o depositarias deberán facturar las operaciones que realicen como órganos de dichos fondos y

realizar las registraciones contables pertinentes. Iguales medidas deberá adoptar respecto de los fideicomisos regidos por la Ley Nº 24.441 y de las operaciones que realicen los fiduciarios de los mismos en ejercicio de la propiedad fiduciaria.

Asimismo, tomará la intervención que le compete respecto del valor atribuible a los activos a que se refiere el segundo artículo incorporado a continuación del 70 del decreto reglamentario y fijará los plazos y condiciones en que se efectuarán los ingresos y la atribución de resultados a cargo del fiduciario que se dispone en los artículos precedentes.

Ganancias de la Cuarta Categoría

Renta del Trabajo Personal

Art. 79 - Constituyen ganancias de cuarta categoría las provenientes:

.

f) Del ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y fideicomisario.

.

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie, los viáticos, etc., que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo, en cuanto excedan de las sumas que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA juzgue razonables en concepto de reembolso de gastos efectuados.

RESOLUCIÓN GENERAL AFIP Nº 2118/2006

TITULO I - REGIMEN DE RETENCION

Artículo 1 A - OPERACIONES COMPRENDIDAS:

ARTICULO 1°.- Establécese un régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicable a cada uno de los importes correspondientes al pago de las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres se-

cas -porotos, arvejas y lentejas-, así como -en su caso- sus ajustes, intereses, actualizaciones y otros conceptos, consignados en la factura o documento equivalente.

Están igualmente alcanzados por el presente régimen las comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredor de granos, se facturen o no por separado, y los pagos que efectúen las personas físicas o jurídicas, por cuenta propia o de terceros, actúen o no como intermediarios.

Resultan comprendidas en este artículo, respecto de los citados productos, las operaciones de contratos de futuros resueltas en forma anticipada dentro del término y los contratos de opciones.

Las operaciones en las que intervenga un productor deberán documentarse mediante los formularios C1116B o C1116C, según corresponda, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución General N° 1.593 (AFIP) y Resolución N° 456 (SA-GPyA), del 5 de noviembre de 2003, sus modificatorias y complementarias.

Las operaciones comprendidas en la presente norma, quedan excluidas del régimen de retención establecido mediante la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias.

No será de aplicación el régimen que se establece por la presente cuando se trate de operaciones de venta en las que el proveedor se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

ARTICULO 2°.- Quedan obligados a actuar como agentes de retención los responsables que a continuación se indican:

- a) Los adquirentes comprendidos en los puntos 1. Y 2. Del Artículo 1º de la norma conjunta Resolución General Nº 1593 (AFIP) y Resolución Nº 456/03 (SAGPyA), sus modificatorias y complementarias, que se indican a continuación:
- 1. Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos.

2. Exportador.
3. Comprador de Grano para Consumo Propio.
4. Industrial Aceitero.
5. Industrial Balanceador.
6. Industrial Cervecero.
7. Industrial Destilería.
8. Industrial Molinero.
9. Industrial Molinero Arrocero.
10. Usuario de Industria.
11. Usuario de Molienda de Trigo.
b) Los acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios, corredores y demás intermediarios, siempre que se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" instrumentado por la Resolución General N° 1.394, sus modificatorias y complementaria.
c) Los Mercados de futuros y opciones y sus cámaras compensadoras, que se en- cuentren autorizados a funcionar como tales por la autoridad competente.
A los fines de la inscripción en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa

de Granos y Legumbres Secas" instrumentado por la Resolución General Nº 1.394,

sus modificatorias y complementaria -en adelante "Registro"-, los sujetos deberán observar las disposiciones de la Resolución General N° 1.394, sus modificatorias y complementaria.
Modificado por:
•Resolución General Nº 2267/2007 Articulo Nº 1 (inciso a) sustituido)
ARTICULO 3° Las retenciones se practicarán a los enajenantes, destinatarios o beneficiarios -actúen o no como intermediarios-, de los pagos que se efectúen por cuenta propia o de terceros correspondientes a las operaciones comprendidas en el artículo 1°, sólo cuando se domicilien, residan o estén radicados en el país, y siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto.
Serán pasibles de las referidas retenciones los sujetos que se indican a continuación:
a) Personas físicas y sucesiones indivisas.
b) Empresas o explotaciones unipersonales.
c) Sociedades comprendidas en el régimen de la Ley N° 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, sociedades y asociaciones civiles, fundaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado.
d) Sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
e) Sujetos a cuyo nombre se encuentre inscripto el contrato, cuando intervengan mercados de futuros y opciones.

f) Cada uno de los usuarios, de tratarse de operaciones realizadas a través de merca-

dos de futuros y opciones.

g) Fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.441 y sus modificaciones y fondos comunes de inversión constituidos en el país de acuerdo con lo reglado por la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, excepto los indicados en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (3.1.).

h) Establecimientos estables de empresas, personas o entidades del extranjero.

i) Integrantes de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios o asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas.

Artículo 4 D - OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETEN-CION:

ARTICULO 4°.- La retención se practicará, respecto de las operaciones indicadas en el artículo 1°, en el momento en que se efectúe el pago correspondiente. El término pago deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Artículo 5:

ARTICULO 5°.- De tratarse de anticipos a cuenta de precio y con carácter de principio de ejecución del contrato, la retención procederá respecto de cada uno de los pagos que se realicen por dichos conceptos y del saldo definitivo de la operación cuando los pagos se efectúen de forma tal que consoliden el contrato que liga a las partes.

Artículo 6:

ARTICULO 6°.- En las transacciones que se realicen a través de mercados de futuros y opciones, la retención se practicará al momento de liquidar la operación y/o efectuar pagos por las operaciones comprendidas en el artículo 1°.

Artículo 7:

ARTICULO 7°.- Cuando se utilicen pagarés, letras de cambio, facturas de crédito y cheques de pago diferido para cancelar total o parcialmente las operaciones alcanzadas por la presente, la retención procederá en el momento de la emisión o endoso del respectivo documento, con independencia de la fecha de su vencimiento.

Asimismo, el importe por el cual el documento debe ser emitido o entregado, en caso de documentos de terceros endosados, estará determinado por la diferencia entre la suma atribuible a la operación de que se trate y la que corresponda a la retención a practicar.

Artículo 8 E - BASE PARA LA DETERMINACION DE LA RETENCION:

ARTICULO 8°.- La retención se calculará sobre los importes alcanzados por el presente régimen de acuerdo con lo establecido en el artículo 1°. Dichos importes no deberán sufrir deducciones por compensaciones, afectaciones u otra detracción que por cualquier concepto los disminuya, excepto que se trate de sumas atribuibles a aportes previsionales y/o impuestos al valor agregado, sobre los ingresos brutos, internos y los reglados por la Ley N° 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 9°.- Los intermediarios, los mercados de futuros y opciones y las cámaras compensadoras de los citados mercados, deberán considerar el importe neto que se liquide o pague a cada enajenante o beneficiario, como base de cálculo para establecer el monto a retener.

En el caso de los contratos de futuros concertados a través de dichos mercados que se resuelvan en forma anticipada dentro del plazo del término, se practicará la retención sobre el importe correspondiente a los pagos de las diferencias que se generen en dicho lapso. En los casos de cumplimiento del contrato con la entrega de los productos comprendidos en el artículo 1°, corresponderá practicar la retención sobre el valor fijado en el contrato, más ajustes, de corresponder. El vendedor al expirar el término deberá presentar al agente de retención una nota en la que informará sobre la operación realizada (9.1.).

Cuando se trate de contratos de opciones celebrados a través de los mencionados mercados, se practicará la retención sobre el resultado neto mensual de las posiciones cerradas por cada usuario.

En aquellos casos en que se realicen pagos por las operaciones comprendidas en el artículo 1° a varios beneficiarios en forma global, la retención se practicará individualmente a cada sujeto en forma proporcional a su participación en dicho pago, atendiendo a su situación particular frente al presente régimen de retención. Los beneficiarios deberán entregar al agente de retención una nota suscripta por todos ellos, informando el apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), condición frente al impuesto a las ganancias y el porcentaje de participación, de cada uno de ellos.

Idéntico procedimiento se aplicará cuando se trate de pagos a uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios y asociaciones, sin existencia legal como personas jurídicas.

En caso de efectuarse cesiones de créditos, no podrá cederse la proporción correspondiente a la retención a practicar.

Artículo 10 Texto vigente según RG AFIP Nº 3060/2011:

ARTÍCULO 10.- El importe de la retención se determinará aplicando sobre el importe total de cada concepto que se pague, de acuerdo con las previsiones del Capítulo E, las alícuotas que, según la condición del sujeto de que se trate, se fijan a continuación:

- a) Responsables que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" creado por la Resolución General N° 1.394, sus modificatorias y complementaria: DOS POR CIENTO (2%).
- b) Contribuyentes que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y no se encuentren incorporados en dicho "Registro": QUINCE POR CIENTO (15%).

- c) Sujetos que no acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).
- d) Sujetos que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias -se encuentren o no incorporados en el citado "Registro"-, cuando se trate de operaciones de contratos de futuros resueltos en forma anticipada dentro del término y de contratos de opciones: CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%).
- e) Sujetos que no acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias -se encuentren o no incorporados en el mencionado "Registro"-, cuando se trate de operaciones de contratos de futuros resueltos en forma anticipada dentro del término y de contratos de opciones: DOS POR CIENTO (2%).
- f) De tratarse de comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios, inscriptos en el impuesto a las ganancias y se encuentren incluidos en el "Registro": DOS POR CIENTO (2%).

No será de aplicación lo establecido en el primer párrafo de este inciso, cuando los intermediarios realicen operaciones de venta de los productos indicados en el artículo 1° de su propiedad.

Respecto de los intermediarios a que se refiere el presente inciso, no comprendidos en el citado "Registro", serán de aplicación las alícuotas indicadas en los incisos b) o c), según corresponda.

A los fines indicados precedentemente, los agentes de retención deberán consultar la condición del proveedor o intermediario frente al impuesto a las ganancias, en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), ingresando en la pantalla "Servicios y Consultas" - "Consultas en línea" - "Constancia de inscripción". La incorporación en el "Registro" del sujeto pasible de retención se acreditará y verificará en la forma prevista en el Apartado A del Anexo II de la presente.

Las sociedades de hecho recibirán el tratamiento de inscriptas en el impuesto a las ganancias cuando posean Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), con alta en alguno de los impuestos o regímenes cuyo control se encuentra a cargo de este organismo.

		1.0				
1	\mathbf{N}	ait	icad	\sim	nn	r.
1	$v_I \cup$	un	ıcaı	aU.	ν	ι.

•Resolución General Nº 3060/2011 Articulo Nº 1 (inciso c) del artículo 10 sustituido)

MONTO NO SUJETO A RETENCION:

ARTICULO 11.- Fijase en DOCE MIL PESOS (\$ 12.000.-) el monto no sujeto a retención para las operaciones de compraventa de los productos indicados en el artículo 1°, respecto de aquellos sujetos pasibles de la retención del impuesto a las ganancias que se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" instrumentado por la Resolución General N° 1.394, sus modificatorias y complementaria.

Para las comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de los sujetos comprendidos en el artículo 10, inciso f), dicho monto será de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-), en tanto se encuentren incluidos en el citado "Registro".

De tratarse de una o más operaciones realizadas con el mismo sujeto dentro del mismo mes calendario, cuando la sumatoria de los diferentes pagos efectuados en el mismo superen los montos fijados en los párrafos precedentes, deberá practicarse la retención del impuesto a las ganancias sobre los pagos que excedan dicha suma.

Los límites establecidos en los párrafos que anteceden no serán de aplicación para los sujetos comprendidos en el artículo 10, incisos b), c), d) y e).

Asimismo, no corresponderá efectuar la retención cuando por aplicación de las disposiciones de esta resolución general resultara un importe a retener inferior a los montos que según el sujeto de que se trate se indican seguidamente:

a) CINCUENTA PESOS (\$ 50.-): contribuyentes comprendidos en el artículo 10, inciso a).

b) VEINTE PESOS (\$ 20.-): contribuyentes comprendidos en el artículo 10, incisos d) y f).

Los sujetos comprendidos en el artículo 10, incisos b), c) y e), serán pasibles de la retención que corresponda cualquiera sea el monto a retener.

ARTICULO 12.- Cuando el pago por la compra de los productos comprendidos en el Artículo 1º, se efectúe en su totalidad mediante la entrega de insumos y/o bienes de capital y/o mediante prestaciones de servicios y/o locaciones y el agente de retención se encuentre imposibilitado de practicar la retención, el mismo deberá cumplir lo dispuesto en el Artículo 13. Idéntica obligación tendrá el agente de retención cuando el sujeto pasible de la misma entregue en pago por la compra de insumos y/o bienes de capital y/o por la prestación de locaciones y/o servicios, los productos comprendidos en el Artículo 1º.

Si el pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integre, además, mediante la entrega de una suma de dinero, en ambos supuestos la retención se calculará de acuerdo con lo normado en el Capítulo E y se practicará sobre el importe pagado en dinero. Si el monto de la retención resultare superior a la referida suma de dinero, el agente de retención ingresará el importe que corresponda hasta su concurrencia con la mencionada suma y cumplirá lo dispuesto en el Artículo 13 por la parte no retenida.

Los sujetos intervinientes en las mencionadas operaciones deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Apartado B del Anexo II de esta resolución general.

Modificado por:

•Resolución General Nº 2267/2007 Articulo Nº 1 (artículo 12 sustituido)

ARTICULO 13.- Cuando se realicen pagos por los conceptos comprendidos en la presente y se omita, por cualquier causa, efectuar la retención -total o parcialmente-, el agente de retención deberá informarlo de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), efectuando una marca en el campo "Imposibilidad de retener" de la pantalla "Detalle de retenciones".

ARTICULO 14.- En los supuestos establecidos en el Capítulo H, los responsables mencionados en el Artículo 3º deberán ingresar un importe equivalente a las sumas que no le fueron retenidas, considerando las alícuotas previstas en el Capítulo F de la presente. De tratarse de pago parcial en especie, dicho sujeto determinará el total de la retención que hubiera correspondido practicar, e ingresará la diferencia que el agente de retención no retuvo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación, cuando el sujeto pagador se encuentre excluido de actuar como agente de retención (vgr. organismo internacional).

Modificado por:

•Resolución General Nº 2267/2007 Articulo Nº 1 (artículo 14 sustituido)

FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES:

ARTICULO 15.- La determinación e ingreso del importe de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos y demás condiciones, establecidos en la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

Los agentes de retención comprendidos en el artículo 2° de la presente, no están alcanzados por las disposiciones del artículo 10 de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias.

Las sumas de las retenciones que por la imposibilidad de retener -incluidas las operaciones a que se refiere el artículo 12-, no hubieran practicado total o parcialmente los agentes de retención, deberán ser ingresadas en la forma que se indica a continuación:

a) Contribuyentes comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales N° 3.282 (DGI) y N° 3.423 (DGI) -Capítulo II- y sus respectivas modificatorias y complementarias: mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos establecido por la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto deberán generar el correspondiente volante electrónico de pago (VEP) (15.1).

b) Demás responsables: opcionalmente por el procedimiento citado en el inciso anterior o mediante depósito bancario según lo dispuesto por la Resolución General N° 1.217, a cuyo efecto deberán concurrir a las entidades bancarias habilitadas con un Volante de Pago F. 799/E (15.2).

Los respectivos sistemas emitirán un tique como comprobante de pago.

INTERMEDIARIOS. SITUACIONES ESPECIALES Texto vigente según RG AFIP № 3060/2011:

ARTICULO 16.- De tratarse de operaciones realizadas con la intervención de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios, inscriptos en el impuesto a las ganancias e incluidos en el "Registro" serán de aplicación las siguientes normas:

- a) Los adquirentes actuarán como agentes de retención únicamente con relación a las retribuciones que paguen a dichos intermediarios por su actuación en tal carácter.
- b) Los precitados intermediarios quedarán obligados a practicar la retención que corresponda sobre los pagos que efectúen a los enajenantes.

No se encuentran comprendidos en el presente artículo los intermediarios que realicen enajenaciones de los productos indicados en el Artículo 1º que sean de su propiedad, en cuyo caso se aplicarán las normas de carácter general para la determinación de la retención.

Cuando en la operación intervenga más de un intermediario, la retención al enajenante de la mercadería objeto del contrato, la practicará aquél que pague el precio sobre el cual se efectúa la misma. Los demás intermediarios deberán retener sobre las retribuciones que paguen al sujeto que practicó la retención al vendedor.

En los casos en que las retribuciones que se paguen a los intermediarios que intervienen en la enajenación de los productos comprendidos en el artículo 1° no se encuentren discriminadas en la respectiva factura o documento equivalente, los agentes de retención únicamente actuarán en tal carácter con relación al importe que resulte de aplicar la alícuota del SEIS POR CIENTO (6%) sobre el importe total de la operación que deba abonarse a dichos responsables.

A los fines dispuestos en el párrafo precedente se presumirá de pleno derecho que el indicado porcentaje corresponde a la retribución de los intermediarios por su actuación.

Las disposiciones de este artículo no serán de aplicación cuando la actuación de los intermediarios en las respectivas operaciones no responda a las relaciones económicas que efectivamente éstos realicen, persigan o establezcan.

Los corredores, acopiadores-consignatarios, consignatarios y demás intermediarios que no se encuentren inscriptos en el "Registro" no podrán actuar como agentes de retención.

Con relación a los intermediarios -excepto corredores- indicados en el párrafo anterior no incluidos en dicho "Registro", la retención se determinará sobre el total de la factura o documento equivalente que respalda la operación, siendo de aplicación las alícuotas establecidas en los incisos b) o c), según corresponda. Cuando se trate de corredores no incorporados al mencionado "Registro" el adquirente practicará la retención al respectivo vendedor -atendiendo a su situación particular frente al presente régimen de retención- sin considerar el importe correspondiente a la participación del corredor.

Modificado por:

• Resolución General Nº 3060/2011 Articulo Nº 1 (segundo párrafo del artículo 16 sustituido)

AUTORIZACION DE NO RETENCION O DE REDUCCION DE RETEN- CION. IN-APLICABILIDAD:

ARTICULO 17.- Los sujetos comprendidos en el artículo 10, incisos b) y c), no podrán oponer las autorizaciones de no retención o de reducción de retención que establece el artículo 38 de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 18 M - COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS DE LAS RETENCIONES:

ARTICULO 18.- Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, el comprobante que establece el artículo 11 de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, conforme al modelo previsto en su Anexo IV.

De tratarse de operaciones primarias o de venta de productos de su propia producción realizadas por acopiadores, la precitada constancia será reemplazada por los formularios C1116B o C1116C, según corresponda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación únicamente cuando en las referidas operaciones los adquirentes sean exportadores y/o las mismas se efectúen a través de corredores inscriptos en el "Registro", que emitan el formulario C1116B.

ARTICULO 19.- En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo anterior, deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias.

COMPUTO DE LAS RETENCIONES:

ARTICULO 20.- El importe de las retenciones sufridas y/o los montos abonados equivalentes a las sumas que no fueron retenidas por el agente de retención por las causales indicadas en el Capítulo H, y hayan ingresado los proveedores en carácter de autorretención, tendrán para los responsables inscriptos el carácter de impuesto ingresado.

Las sociedades de hecho o fideicomisos atribuirán a sus socios o fiduciantes beneficiarios, respectivamente, las sumas retenidas, en idéntica proporción a la que corresponde a su participación en los resultados impositivos.

REGIMEN DE INFORMACION Y REGISTRACION:

ARTICULO 21.- Las retenciones practicadas deberán ser informadas a este organismo de acuerdo con los plazos previstos en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias.

Los productores o acopiadores que realicen operaciones de venta de los productos indicados en el artículo 1° de su propia producción, y los agentes de retención -cuando estos últimos se encuentren obligados a actuar como agentes de retención del impuesto al valor agregado implementado por la Resolución General N° 1.394, sus modificatorias y complementaria-, deberán informar el código de operación, en la forma y condiciones que, según el responsable de que se trate, se indican seguidamente:

- a) Productores o acopiadores: deberá consignarse en la declaración jurada del impuesto a las ganancias conforme se establece a continuación:
- 1. Personas físicas y sucesiones indivisas: en el campo "Número de certificado/comprobante" dentro de la pantalla "Detalle de retenciones" que forma parte de la carpeta "Resultado".
- 2. Demás contribuyentes: en el campo "Número de certificado" de la pantalla "Retenciones y percepciones" de la pantalla "Determinación del saldo de impuesto" que forma parte de la carpeta "Determinación del resultado neto".
- b) Agentes de retención: en el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), establecido por la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias. Se consignará en el campo "Número de comprobante" de la ventana "Detalle de retenciones".

El aludido código de operación se compone de DOCE (12) dígitos que contienen los datos de los formularios C1116B y C1116C, con la siguiente información:

- 1. Código de establecimiento: DOS (2) dígitos que corresponden a los DOS (2) primeros números preimpresos en el margen superior derecho de los formularios.
- 2. Tipo de comprobante: DOS (2) dígitos que corresponden a:

01 - C1116B.

02 - C1116C.

3. Número de comprobante: OCHO (8) dígitos correspondientes a los OCHO (8) últimos números preimpresos en el margen superior derecho de los formularios.

ARTÍCULO 22.- Los agentes de retención quedan obligados a llevar registros suficientes que permitan la verificación por parte de este organismo, de la determinación de los importes retenidos e ingresados.

ARTICULO 23.- La liquidación del corredor no incluido en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" instrumentado por la Resolución General N° 1.394, sus modificatorias y complementaria, no se considera do-

cumento equivalente en los términos establecidos en el inciso f) Apartado A del Anexo I de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

TITULO II - REGIMEN EXCEPCIONAL DE INGRESO

ARTICULO 24.- Los sujetos enunciados en el Artículo 2º no actuarán como agentes de retención cuando efectúen pagos por los conceptos alcanzados por el presente régimen de retención, a los enajenantes, destinatarios o beneficiarios - actúen o no como intermediarios- de los mismos, que hayan sido incorporados -mediante autorización de este Organismo- al régimen excepcional de ingreso que se establece en el Anexo VII de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, siempre que se encuentren comprendidos en el Artículo 10, inciso a) de esta resolución general.

Los referidos enajenantes, destinatarios o beneficiarios también deberán efectuar el ingreso de un importe equivalente a las sumas no retenidas, cuando el agente pagador se encuentre excluido de actuar como agente de retención (vgr. organismo internacional, sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), etc.).

La incorporación al mencionado régimen -el que reviste el carácter de optativo- podrá ser verificada en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Los sujetos incorporados al régimen excepcional de ingreso, deberán ingresar una suma igual al monto de la retención que hubiera correspondido practicárseles de no haberse efectuado su incorporación.

La pertinente liquidación será efectuada observando los procedimientos, escala, alícuotas e importes no sujetos a retención, previstos en la presente.

A fin del ingreso e información de las sumas que se liquiden de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, deberán observarse los procedimientos, plazos y condiciones establecidos en la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias (SICORE).

Modificado por:

Resolución General Nº 2160/2006 Articulo Nº 1 (Artículo sustituido)

TITULO III - PENALIDADES

ARTICULO 25.- Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución general, el agente de retención y los demás partícipes serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como, de corresponder, de las dispuestas por la Ley Nº 24.769 y su modificación.

Modificado por:

• Resolución General Nº 2267/2007 Articulo Nº 1 (artículo 25 sustituido)

Artículo 25 Texto original según RG AFIP Nº 2118/2006:

TITULO IV - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- El régimen establecido por esta resolución general no será de aplicación cuando, de acuerdo con las disposiciones en vigencia (26.1.), la retención revista carácter de pago único y definitivo (26.2.).

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución general constituirá una incorrecta conducta fiscal en los términos previstos en la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria o la que la sustituya en el futuro.

Modificado por:

Resolución General Nº 2267/2007 Articulo Nº 1 (artículo 26 sustituido)

ARTICULO 27.- La presente resolución general será de aplicación a partir del día 1 de septiembre de 2006, inclusive, y regirá para todo pago, incluyendo las cancelaciones mediante la emisión o endoso de pagarés, letras de cambio, facturas de crédito y cheques de pago diferido, que se realice desde dicha fecha, aunque corresponda a operaciones, facturas o documentos equivalentes, realizadas o emitidos con anterioridad.

ARTICULO 28.- De tratarse de retenciones o autorretenciones correspondientes a operaciones que se paguen o cancelen, incluso mediante la emisión o endoso de pagarés, letras de cambio, facturas de crédito y cheques de pago diferido, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, por aplicación de las disposiciones de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, deberán ser ingresadas de acuerdo con las formas, plazos y condiciones establecidos en la citada norma.

ARTICULO 29.- Deróganse las Resoluciones Generales N° 2.073, N° 2.087, N° 2.106 y N° 2.115. La cita efectuada a la Resolución General N° 2.073 y sus modificaciones, en la Resolución General N° 2.112, deberá entenderse referida a la presente norma.

ARTICULO 30.- Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

ARTICULO 31.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I - RG N° 2118(AFIP).

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 3°.

(3.1.) Los fideicomisos indicados en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto

aprobado por el Decreto N° 1.344/98 y sus modificaciones, quedan obligados a presentar a los agentes de retención una nota manifestando tal circunstancia.

Artículo 9°.

- (9.1.) La nota contendrá los siguientes datos:
- a) Apellido y nombres, razón social o denominación del vendedor, domicilio fiscal, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y condición frente al impuesto a las ganancias.
- b) Carácter de su actuación en la operación.
- c) Cuando se intervenga por cuenta de terceros, respecto del titular de la mercadería objeto del contrato:
- 1. Apellido y nombres, denominación o razón social.
- 2. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y condición frente al impuesto a las ganancias.
- 3. Importe atribuible por la operación realizada.

Artículo 15.

(15.1.) A efectos de completar los datos del Volante Electrónico de Pago (VEP) deberán emplearse los códigos que se indican a continuación:

Código de

Impuesto Concepto Subconcepto Descripción

010 043 043 Autorretención (personas jurídicas)

010 043 051 Autorretención - Intereses resarcitorios (personas jurídicas)

011 043 043 Autorretención (personas físicas).

011 043 051 Autorretención - Intereses resarcitorios (personas físicas)

(15.2.) El Volante de Pago F. 799/E se cubrirá con los códigos indicados precedentemente.

Artículo 26.

- (26.1.) La Ley de Impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.
- (26.2.) Rentas giradas al exterior.

Formulario descriptivo del Trabajo Final de Graduación

Este formulario estará completo sólo si se acompaña de la presentación de un resumen en castellano y un abstract en inglés del TFG

El mismo deberá incorporarse a las versiones impresas del TFG, previa aprobación del resumen en castellano por parte de la CAE evaluadora.

Recomendaciones para la generación del "resumen" o "abstract" (inglés)

"Constituye una anticipación condensada del problema que se desarrollará en forma más extensa en el trabajo escrito. Su objetivo es orientar al lector a identificar el contenido básico del texto en forma rápida y a determinar su relevancia. Su extensión varía entre 150/350 palabras. Incluye en forma clara y breve: los objetivos y alcances del estudio, los procedimientos básicos, los contenidos y los resultados. Escrito en un solo párrafo, en tercera persona, contiene únicamente ideas centrales; no tiene citas, abreviaturas, ni referencias bibliográficas. En general el autor debe asegurar que el resumen refleje correctamente el propósito y el contenido, sin incluir información que no esté presente en el cuerpo del escrito.

Debe ser conciso y específico". Deberá contener seis palabras clave.

Identificación del Autor

Apellido y nombre del autor:	Morero, Ana Luz
E-mail:	Analuz_morero@hotmail.com
Título de grado que obtiene:	Contador Público

Identificación del Trabajo Final de Graduación

Título del TFG en español	"Propuesta de un Fideicomiso Agropecuario – Ordinario- para Santa Teresita S.A."
Título del TFG en inglés	"Proposal of an agricultural trust - ordinary - to Santa Teresita S.A."
Tipo de TFG (PAP, PIA, IDC)	PAP
Integrantes de la CAE	Marcelo Pretini - Daniel Achaval
Fecha de último coloquio con la CAE	14/06/2012
Versión digital del TFG: conte- nido y tipo de archivo en el que fue guardado	PDF

Autorización de publicación en formato electrónico

Autorizo por la presente, a la Biblioteca de la Universidad Empresarial Siglo 21 a publicar la versión electrónica de mi tesis (marcar con una cruz lo que corresponda)

		Firma del alumno
	No autorizo	122
	Si. después de mes(es)	
	Si. inmediatamente	
Autorización	de Publicación electrónica:	